

El Alcance del Piso de Protección Social para el Agro Informal Colombiano

Daniela Osuna Calle

Trabajo de Grado Presentado para Optar al Título de
Abogada

Directora

Dra. Angélica María Parra Báez

Universidad Santo Tomás

División de Ciencias Políticas y Jurídicas

Facultad de derecho

Bogotá D.C.

2021

Agradecimientos

Agradezco a la Doctora Angélica Parra por aceptar ser directora de mi trabajo de grado, por la paciencia, el tiempo, el apoyo, la comprensión, la compañía y el cariño que siempre dedicó para la realización de esta maravillosa investigación. A los docentes del área de Derecho Laboral, por brindarme el conocimiento sobre este ámbito del derecho, el cual a través de sus enseñanzas lograron que naciera una afinidad muy grande por el derecho laboral y sus derivaciones. Además, agradezco a mis padres por brindarme siempre compañía y apoyo durante este proceso académico.

Tabla de Contenido

Introducción.

- I. Antecedentes Históricos sobre Protección para la Vejez**
 - Cubrimiento para la Vejez en el Escenario Internacional**
 - Seguridad Social en Colombia y su Protección a la Vejez**
 - Fondo de Solidaridad Pensional**
- II. El Piso de Protección Social**
 - Origen Internacional**
 - ¿Qué es el Piso de Protección Social en Colombia?**
 - Funcionamiento y Cobertura**
 - Opiniones en Colombia respecto del Piso de Protección Social**
- III. Beneficios Económicos Periódicos**
 - Naturaleza Jurídica**
 - Funcionamiento de los BEPS en Colombia**
 - Los BEPS y el Agro Colombiano**
- IV. Trabajo de Campo en Zona Rural de Colombia**
 - Motivo de Realización de la Encuesta**
 - Encuestas Realizadas a los Campesinos de Zona Rural de Colombia**
 - Resultados Obtenidos**
- V. Problemáticas en la Protección a la Vejez en los Campesinos Colombianos**
 - Educación**
 - Publicidad**
 - Cobertura**

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

Anexos

Resumen

En esta investigación se explora el alcance del piso de protección social en los campesinos de Colombia, teniendo en cuenta las condiciones laborales en las que estas personas trabajan, exponiendo la evolución y el manejo que se le ha dado en nuestro país de aquellas figuras que se han creado para brindar beneficios a esta parte de la sociedad en temas de protección para las contingencias de vejez, invalidez y muerte. Además, se realiza un trabajo de campo, en el cual se tiene un acercamiento con trabajadores agrícolas, donde se trata de indagar en su vida personal, académica, profesional, y sobre el conocimiento en los diferentes temas pensionales; con el propósito de conocer y evidenciar, las diferentes problemáticas que se presentan en estas personas para ser acreedores de protección en estas contingencias, especialmente en su vejez.

Introducción

Los campesinos colombianos en la cadena productiva de nuestro país son parte esencial, porque son quienes originan la materia prima para la producción de alimentos, pero tristemente de acuerdo con la opinión de ellos, son los ciudadanos más vulnerables y olvidados en Colombia, ya que, a pesar de su arduo trabajo en las tierras y cultivos colombianos, estas personas no tienen las garantías laborales esenciales en sus actividades laborales, entre ellas las cotizaciones necesarias para lograr obtener a futuro una pensión. Esto sucede debido a que los campesinos rara vez obtienen un contrato laboral por parte de sus empleadores, puesto que sus labores son por jornadas, por horas, por cosechas, etc; y por esta razón, no tienen cubrimiento de seguridad social en los trabajos que realizan.

Pero qué es la seguridad social, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 en su preámbulo, se entiende como:

El conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Es decir, la seguridad social cubre al trabajador en derechos como salud, pensión y riesgos laborales, estos derechos son los que garantizan al trabajador condiciones dignas y justas para realizar sus actividades laborales; sin embargo, en Colombia, ha existido una deficiencia, frente a la cobertura de seguridad social en los trabajadores informales, lo que se concluye de la baja tasa

de pensionados de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) evidenciadas en un estudio que realizó en diferentes ciudades de Colombia llamado *medición de empleo informal y seguridad social*, en el cual se tomó el período de julio de 2020 – agosto de 2020; según las estadísticas aportadas por las encuestas realizadas con respecto a temas de seguridad social, en este caso fueron el área de salud y pensión, encontrando que el 53,3% de toda la población se encuentra cotizando a pensión, aunque al compararlo con el porcentaje del año 2019 dicho porcentaje aumentó 2,2%, es decir, es sólo una parte de la población y aun así las cifras no son totalmente buenas (DANE, 2020).

No obstante, este panorama, en el transcurso de los tiempos se han creado diferentes figuras que tienen como objetivo garantizar la protección a la vejez en cuanto al reconocimiento económico de aquellas personas que han cesado su vida laboral, brindándole beneficios a los campesinos para obtener una pensión; entre estas se encuentra actualmente el piso de protección social; el cual será estudiado junto con los beneficios económicos periódicos (BEPS) y el alcance que estos le brindan a los campesinos colombianos, identificando así las problemáticas que surgen respecto de estos temas.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la creación de diversas figuras que garantizan la protección a la vejez de los campesinos, surge la siguiente pregunta investigativa: ¿la expectativa que tienen los campesinos sobre la protección para la vejez la cubre el piso de protección social?

Por tal razón, se desarrolla este trabajo de investigación, con los siguientes objetivos propuestos: estudiar y analizar el impacto que han generado los beneficios económicos periódicos en Colombia y que en la actualidad hacen parte del piso de protección social, además de ello, las garantías que estos mecanismos brindan para la protección de la vejez. También, se verificará la aplicación de principios como publicidad y cobertura respecto de estos temas, al igual que el

avance en estos temas del derecho a la educación. Bajo la hipótesis que: Si se difunde de manera adecuada la información y el conocimiento necesario sobre temas pensionales a la comunidad campesina, podría aumentar el nivel de afiliación y de campesinos pensionados en Colombia.

Para el presente trabajo investigativo, se realizaron estudios cuantitativos y cualitativos, analizando figuras jurídicas relacionadas, a través de doctrina, artículos publicados y normas nacionales e internacionales; también, se desarrolló un trabajo de campo, en el cual se aplicaron encuestas a campesinos de la zona antioqueña específicamente en el pueblo llamado Sonsón, sobre sus circunstancias y situaciones laborales, así como su conocimiento en temas pensionales.

Con la finalidad de aportar ideas que logren mejorar el funcionamiento del piso de protección social en conjunto con los BEPS en la población campesina, así mismo proponer posibles soluciones que sean viables en nuestro territorio, y poder brindarles mayores oportunidades a nuestros campesinos para que en su futuro y que luego del arduo trabajo en el transcurso de vida, puedan tener un mínimo vital y subsistir de manera digna en su vejez.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE PROTECCIÓN PARA LA VEJEZ

Cubrimiento para la vejez en el escenario internacional

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un organismo de las Naciones Unidas, creado especialmente para estudiar y trabajar asuntos que competen al trabajo y las relaciones laborales, buscando la protección de los derechos de los trabajadores. También tiene como competencia expedir convenios y recomendaciones internacionales, los cuales se realizan en las Conferencias Internacionales de la OIT y que, al momento de ser adoptados, los países miembros de esta organización puedan incluirlos en su sistema legislativo.

Para la protección a la vejez, la OIT ha expedido en diferentes ocasiones convenios que desarrollan dicho cubrimiento a través de la seguridad social, en la cual se incluye entre sus prestaciones, garantizar una vejez digna a los trabajadores.

El cubrimiento para la vejez se proclama de la siguiente manera:

-De forma indirecta en la **Declaración de Filadelfia en el año 1944**, en la cual se hace relevancia a los principios en los cuales está basada la OIT, que de manera breve son: proteger a los trabajadores, respetar su integridad, sus derechos y brindarles beneficios para su mejoría económica, personal y familiar a futuro.

Por ello, en dicha declaración en su capítulo 2, literal a, se manifiesta que: “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica, en igualdad de oportunidades” (OIT, 1944).

Además de promulgar el bienestar material para toda persona en igualdad de oportunidades, en su capítulo 3 literal f, especifica: “extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa” (OIT, 1944).

La OIT, expidió diversos convenios, en los cuales se encuentra el cubrimiento de la vejez, para que sus Estados miembros los ratificaran e implementaran en su ordenamiento jurídico, entre ellos encontramos:

-Convenio 35 de 1933, nombrado como “*el convenio sobre seguro de vejez*”, fue expedido por la OIT con el objetivo de que el país que ratificara la norma fuera obligado a establecer un seguro de vejez de acuerdo con las condiciones impuestas en el convenio. Vale aclarar que la organización especifica condiciones y límites para la aplicación del seguro, pero a su vez le da autonomía al país para que lo establezca y desarrolle de la manera más adecuada en su territorio.

-Convenio Sobre la Seguridad Social, creado por la OIT, y catalogado como convenio hito con respecto a este tema, debido a que, según lo dicho por la OIT (1952) “es el único instrumento internacional, basado en principios fundamentales de seguridad social”. Este convenio es el único que posee las normas mínimas de seguridad social, las cuales han sido aceptadas mundialmente y que contiene cada una de las ramas de esta figura, en las cuales se encuentra las prestaciones de vejez. Su objetivo es que el país que decida ratificar dicha norma, lo haga con tres de las ramas de la seguridad social, y así lograr la extensión en la cobertura de derechos para la población.

-Convenio 128, luego de que la OIT estudiara y discutiera el convenio de 1933, decidió expedir este convenio sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes en el año 1967. Comparado con los anteriores, este convenio especifica las tres prestaciones que se le deben

garantizar a los trabajadores a nivel mundial, y respecto a lo que nos compete, la OIT habla de la prestación de vejez como una supervivencia para las personas en una edad determinada, la cual deberá brindársele a todo trabajador del país que establezca dicho convenio en su territorio, también especifica y hace claridad la edad en la cual se le debe brindar la prestación al trabajador, las condiciones que debe tener, el monto a consignar, etc.

De acuerdo con la trayectoria y el progreso que se ha llevado a cabo en el ámbito internacional, se ha logrado causar efectos en diferentes países, gracias a que son flexibles al momento de acoger estos convenios y de aplicarlos de manera adecuada en sus territorios. No se puede negar el buen tratamiento que le ha dado la OIT a temas tan controversiales como lo es la protección a la vejez y la seguridad social a nivel mundial, pero aun con todos los convenios expedidos y normas impuestas por la organización, existen problemáticas referentes a estos temas, debido a que poseen bastantes límites como edad, cotización, formalidad laboral y demás requisitos que se pueden observar al estudiar el convenio 128.

Seguridad Social en Colombia y su protección a la vejez

La seguridad social en Colombia se encuentra consagrada en la Constitución Política de 1991 en su artículo 48 en el cual la define como un servicio público, obligatorio, que el Estado debe de prestar bajo su dirección y control, cumpliendo con principios como la eficiencia, la solidaridad y la universalidad.

Para darle cumplimiento y aplicación a dicho artículo de nuestra Constitución, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema integral de seguridad social en Colombia, que tiene

como objetivo especificar los principios que se deben cumplir para brindar este derecho, desarrollar su funcionamiento, aclarar sus límites y beneficios para el acceso de los ciudadanos.

De acuerdo con su preámbulo, se reitera que la seguridad social en Colombia se define como:

El conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad. (Ley 100, 1993)

Así mismo, se resalta en el objetivo fijado, el cual es un punto importante en la aplicación de esta Ley, ya que se define el propósito que tiene la norma en la ciudadanía colombiana y la meta que quieren lograr para ayudar a proteger en las diferentes contingencias a los trabajadores de nuestro país; para ello, se cita el artículo 1, el cual consagra que tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro. (Ley 100, 1993)

También, la Ley en su artículo 2, señala los principios que se deben aplicar al momento de su desarrollo en el territorio nacional, entre ellos el principio de universalidad, el cual es importante para cumplir con los objetivos de esta Ley, debido a que es esencial que esta protección estatal y

beneficios que se quieren brindar por medio de la norma sea difundido en todo el país, para que no existan dificultades al momento de su cobertura en los ciudadanos colombianos.

Otro punto importante para Colombia que se origina en esta Ley, es el sistema general de pensiones, que se consagra en su primer título, capítulo 1, en el cual, se reglamenta el seguro de vejez, encargado de brindar un futuro digno aquellas personas que realizan una cotización en las administradoras de fondos pensionales, ya sean de tipo privado o público, para tener un ahorro económico durante su tiempo laboral, y que al momento de cumplir determinada edad y semanas de cotización o el capital necesario, esta persona obtenga su derecho pensional (Ley 100, 1993).

El sistema general de pensiones es un beneficio para el futuro de los trabajadores, pero para que los afiliados adquieran el derecho a pensión, deberán cumplir con los requisitos citados, cómo la edad y las semanas de cotización o capital ahorrado, los cuales son difíciles de obtener por parte de los campesinos colombianos, debido a que sus trabajos no son estables y pocos llegan a cumplir con los requerimientos que se necesitan para adquirir este derecho.

Fondo de solidaridad pensional

En nuestro país, desde el año 1993 se han venido estudiando diferentes alternativas para la protección de la vejez, creando figuras que brinden oportunidades a un mayor número de la población, entre ellos a los campesinos, para adquirir una pensión y obtener un mejor futuro gracias a su fuerte trabajo.

Uno de estos beneficios, y el primero en crearse, es el Fondo Nacional de Solidaridad Pensional, el cual se originó a través de la Ley 100 de 1993, en su capítulo 4, artículo 25, define dicha figura y especifica su finalidad, estableciendo que se trata de:

Una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y preferencialmente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía del sector social solidario.

Así mismo, en su artículo 26 explica el propósito del fondo, las especificaciones en las cuales debe aplicarse, a que personas beneficia y de qué manera lo hace. Para aclarar un poco más el fin de dicha figura, se cita una parte del texto:

El Fondo de Solidaridad Pensional tiene por objeto subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, toreros y sus subalternos, la mujer microempresaria, las madres comunitarias, personas en situación de discapacidad física, psíquica y sensorial, los miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (Ley 100, 1993)

El Fondo Nacional de Solidaridad Pensional, por medio de documentos expedidos anualmente por el Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Departamento Nacional de Planeación llamados CONPES, modifica el plan anual de cobertura del fondo; por ello, en muchas ocasiones han modificado artículos referentes a los requisitos que deben cumplir las

personas que cobija el fondo; como, por ejemplo, si estas personas deben de realizar aportes al fondo o no y, si deben tener semanas cotizadas para ser parte de él o si esto no es necesario.

El último documento expedido con respecto al Fondo Nacional de Solidaridad Pensional fue el CONPES SOCIAL 105, en el cual tiene como objeto verificar la operación y cobertura del fondo para los años 2007-2010, en dicho documento exponen algunos nuevos beneficios que ayudan a la cobertura del fondo, como la Subcuenta de Subsistencia creada por la Ley 797 de 2003, este subsidio económico tiene como función, apoyar económicamente en temas de servicios sociales básicos o complementarios a los adultos mayores que viven en indigencia o pobreza extrema.

Aunque la Ley 797 de 2003 amplió la cobertura del fondo, creando un nuevo beneficio para una determinada parte de la población, también le generó problemas al Fondo de Solidaridad Pensional sobre la subcuenta de solidaridad, debido a que, en el documento CONPES 105, capítulo 2, subtítulo 2.1. llamado subcuenta de solidaridad, se manifiesta que se ha desincentivado la afiliación de algunos grupos poblacionales, por ejemplo, con el requisito de acceso a una edad superior a 55 años para el caso de los afiliados al ISS y de más de 58 para los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

De acuerdo con los diferentes problemas respecto del bajo nivel de afiliación al Fondo de Solidaridad Pensional, se crearon programas de subsidios para pensión como Colombia mayor y el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP), los cuales brindan protección y apoyo económico a las personas para lograr obtener su pensión; para el año 2015 de acuerdo con la Ley 1753 *Plan Nacional de Desarrollo*, en su artículo 212, señala que las personas de manera voluntaria podrán trasladar a los Beneficios Económicos Periódicos una parte del subsidio

otorgada por el PSAP, debido a que se suspendería dicho programa de manera gradual, y así mantener las oportunidades para que las personas puedan obtener su pensión.

Dicho artículo fue reglamentado por el Decreto 387 de 2018, teniendo como objetivo:

Reglamentar el traslado del Programa de Subsidio al Aporte para Pensión (PSAP) al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de las personas que voluntariamente lo soliciten, así como las condiciones para el traslado del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que son beneficiarias del PSAP y no han cumplido los requisitos para pensión, ni tienen la probabilidad de cumplirlos, o para personas que fueron beneficiarias del programa y no son afiliadas obligatorias al Sistema General de Pensiones (Art. 2.2.14.5.1).

Como se puede evidenciar, esta figura de *subsidio en el aporte a la pensión*, en sus inicios tuvo un gran auge, ya que le daban a la persona de escasos recursos que trabajaban de manera informal, una posibilidad de lograr adquirir el derecho pensional. No obstante, como se menciona en el CONPES 105, el incremento en los requisitos en edad y en semanas cotizadas generó la disminución en el nivel de afiliación de las poblaciones que son cobijadas por el fondo y en la actualidad dicho Fondo pese a que sigue vigente en Colombia al igual que los programas de subsidios que conforman el Fondo de Solidaridad Pensional, será reemplazado por el piso de protección social.

En el cual, se encuentran los BEPS, figura creada para la protección a la vejez de las personas que reciben ingresos menores a un salario mínimo y que hace parte del piso de protección social, operando como un ahorro voluntario que realizan las personas, para que en el momento adecuado les sea retribuido de manera bimensual. Debido a que los BEPS son parte esencial en la

evolución de la protección a la vejez en Colombia, se dedicará el capítulo 3 de esta investigación, en el cual se desarrollará a fondo la figura de los BEPS.

De este modo, se da por terminado el recorrido de antecedentes históricos que hacen parte del desarrollo de las diferentes figuras que se han venido creando en el transcurso de los tiempos, para brindarle protección a la vejez de los campesinos o trabajadores informales que laboran en nuestro país, y que de una u otra forma han dado el paso para que en la actualidad el Estado colombiano tome la iniciativa en mejorar poco a poco las complejidades que se presentan sobre estos temas.

EL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL (PPS)

Origen internacional

Como se expuso anteriormente, la OIT es una Organización de las Naciones Unidas, la cual tiene como competencia expedir recomendaciones y convenios, de acuerdo con las Conferencias Internacionales que realiza con los países miembros. Para el tema en estudio, el 30 de mayo de 2012, luego de la conferencia internacional convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, se expidió la Recomendación 202 de 2012, la cual es titulada como *Recomendación Pisos de Protección Social*.

Dicha Recomendación se originó con el fin de expandir el derecho a la seguridad social integral, debido a que es un derecho fundamental, el cual debe ser garantizado a toda la población en general, sin discriminación alguna, ideando una solución denominada los pisos de protección social.

Los pisos de protección social pretenden combatir la pobreza y la informalidad, ya que su objetivo es proteger a las familias vulnerables y brindarles un mínimo vital, el cual pueda garantizarles calidad de vida a las personas, y según lo especificado en dicha norma, estos deberán comprender por lo menos las cuatro siguientes garantías de seguridad social:

- Acceso a la atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad;
- Seguridad básica del ingreso para los niños, que asegure el acceso a la alimentación, la educación y los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios;
- Seguridad básica del ingreso para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez; y

- Seguridad básica del ingreso para las personas de edad. (OIT, 2012, Art. 5)

La OIT lo que pretende es, que los países adopten esta recomendación lo más rápido posible en sus legislaciones, brindándoles la posibilidad de adecuar el piso de protección social de forma satisfactoria en sus territorios sin contrariar su ordenamiento jurídico; ya que lo ideal es que a ninguna persona le falte cobertura en salud, como tampoco ningún ingreso económico que le pueda ayudar a tener una vida digna. Es decir, el propósito que debe tener el Estado es proporcionar ciertas prestaciones que contiene la seguridad social de una manera efectiva, equitativa y justa.

También, la OIT se preocupa por orientar a los países para que proporcionen apoyos económicos, por lo cual aconseja tener una sólida base financiera y un buen manejo administrativo, debido a que no pueden desestabilizar la economía nacional, sino al contrario, la idea es que tanto los ciudadanos, como el país progresen de manera armoniosa, sin obtener perdidas por ningún lado, así:

Al diseñar y poner en práctica los pisos de protección social nacionales, los Miembros deberían:

- a) combinar medidas preventivas, promocionales y activas, prestaciones y servicios sociales;
- b) promover la actividad económica productiva y el empleo formal considerando la adopción de políticas que incluyen la contratación pública, la concesión de créditos públicos, la inspección del trabajo, políticas del mercado de trabajo e incentivos fiscales y que fomentan la educación, la formación profesional, las competencias productivas y la empleabilidad, y
- c) asegurar la coordinación con otras políticas que fomentan el empleo formal, la generación de ingresos, la educación, la alfabetización, la formación profesional, las

competencias y la empleabilidad, que reducen la precariedad, y que promueven el trabajo estable, la iniciativa empresarial y las empresas sostenibles en un marco de trabajo decente.

d) Los Miembros deberían considerar una serie de métodos para movilizar los recursos necesarios a fin de asegurar la sostenibilidad financiera, fiscal y económica de los pisos de protección social nacionales, tomando en consideración la capacidad contributiva de los distintos grupos de población. Esos métodos, utilizados individualmente o en combinación, podrán consistir en hacer cumplir efectivamente las obligaciones tributarias y contributivas, redefinir las prioridades de gasto o crear una base de recaudación más amplia y suficientemente progresiva.

e) A los efectos de la aplicación de estos métodos, los Miembros deberían considerar la necesidad de adoptar medidas destinadas a prevenir el fraude, la evasión fiscal y el impago de las cotizaciones. (OIT, 2012, Art. 10).

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que los pisos de protección social son desarrollados por la OIT, a través de tratados, recomendaciones y conferencias internacionales, e igualmente, su desarrollo no se queda ahí, ya que la OIT ha expedido diferentes documentos en los cuales le da una ampliación a este tema, a través de estudios e informes, los cuales apoyan y complementan dicha recomendación.

Uno de estos documentos, fue el escrito por Michele Bachelet publicado en el 2011 junto con los miembros del Grupo Consultivo creado por la OIT y la Organización Mundial de la Salud (OMS), quienes realizaron un informe llamado *Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva*, en el cual, se argumenta la razón por la que se crearon los pisos de protección social como una estrategia para la expansión de cobertura en seguridad social, sus diferentes

problemáticas mundiales como por ejemplo la pobreza, el desempleo y las bajas posibilidades que tienen las personas para adquirir la cobertura de este derecho. Para entender un poco dicho informe, se considera oportuno traer a colación que:

El Grupo consultivo se reunió en agosto de 2010, a iniciativa de la OIT y con la colaboración de la OMS – ambas lideran conjuntamente la Iniciativa del Piso de Protección Social de la Junta de jefes Ejecutivos de las Naciones Unidas para la Coordinación –, con el objetivo de mejorar y presentar sugerencias para desarrollar y aplicar el concepto de Piso de Protección Social y promover su abogacía a nivel mundial. El presente informe resume nuestras principales conclusiones y ofrece recomendaciones concretas para avanzar en la ampliación de la cobertura de la protección social (Bachelet, 2011, p. 7).

Igualmente, para tener una mayor exactitud conceptual, se explica que los pisos de protección social son definidos como:

Un conjunto integrado de políticas sociales diseñado para garantizar a toda persona la seguridad de los ingresos y el acceso a los servicios sociales esenciales, prestando especial atención a los grupos vulnerables y protegiendo y empoderando a las personas a lo largo del ciclo de vida (Bachelet, 2011, p. 25).

El concepto de piso de protección social se basa en el principio fundamental de la justicia social y en el derecho universal específico que toda persona tiene a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí misma y de su familia. Las disposiciones acordadas en el marco del Piso Social guardan relación con varios de los derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La idea esencial es que nadie debería vivir por debajo de un determinado nivel de ingresos y que todas las personas deberían tener al menos acceso a los servicios sociales básicos (Bachelet, 2011, p. 26).

Además de eso, reiteran que los pisos no pueden progresar solos, sino que también se debe trabajar en conjunto con la Agenda de Trabajo Decente, para combatir la pobreza y la desigualdad.

Por este motivo, la OIT ha sido enfática en recomendar el fortalecimiento de las empresas, en una economía fuerte que ayude a promocionar el empleo digno, y así darle respaldo al sistema de protección social, llegando a la mayor cobertura de seguridad social y de garantías prestacionales a las personas más necesitadas, teniendo en cuenta que cada país es autónomo en aplicar los pisos de la manera más adecuada, de acuerdo con las dificultades que quiera solucionar en su territorio. Sin embargo, deben tener presente el desarrollo humano, la educación, la salud, la ampliación de cobertura, la protección social y los grupos poblacionales vulnerables ya sean personas de la tercera edad, niños, jóvenes o adultos.

De acuerdo con el desarrollo de estrategias que le dio la OIT a este tema, en el año 2012 publicó un volante, el cual narra la historia de una señora de Cabo Verde que fue beneficiada a través del PPS, con un subsidio brindado por el gobierno que utilizó para sobrevivir con sus nietos, y así lograr salir adelante. Por lo tanto, lo que pretende demostrar la Organización, es que, por medio de la aplicación de los PPS en un país, se pueden brindar garantías económicas para cubrir el mínimo vital.

De esta forma, la OIT al dar a conocer un caso real de como benefician los PPS a las personas, quiere dejar un mensaje al mundo para que los países se motiven a incluir los pisos de protección social en sus territorios y brindarles seguridad social a sus habitantes.

Además, lo que se pretende es ampliar la cobertura de prestaciones, debido a que los sistemas tradicionales de seguridad social no han resultado eficientes, pues la OIT en el artículo escrito por Bachelet (2011), hace referencia a que 5.100 millones de personas a nivel mundial no son protegidas por seguridad social, lo cual genera una preocupación grande de la Organización,

y no solo por estadísticas frente a cobertura de dicho derecho, sino también por los porcentajes elevados en aspectos como la pobreza, enfermedad, muerte y demás dificultades que padece el ser humano día a día.

Por lo tanto, los pisos de protección social tienen como estrategia ampliar la cobertura en seguridad social, ya que es una figura que minimiza diferentes problemáticas del mundo, y ayuda a las personas más vulnerables; pero, no solamente se requiere el desarrollo de los pisos en un país, sino también una economía confortable, empresas sostenibles y empleos formales para que el piso de protección social alcance el objetivo en el territorio al cual ha sido incluido.

Finalmente, algunos de los ideales o reflexiones que la OIT (2012) quiere difundir son los siguientes:

- La seguridad social es un derecho humano y a todas las personas, independientemente de dónde vivan, se les debería garantizar al menos un piso de protección social de base.
- La seguridad social es una necesidad social y económica para combatir la pobreza y la exclusión social y promover el desarrollo, la igualdad y la igualdad de oportunidades.
- Un piso de protección social es asequible económicamente y puede introducirse, completarse o mantenerse en todas partes, con arreglo a las circunstancias nacionales.
- Un piso de protección social debería consistir por lo menos en cuatro garantías básicas de seguridad social para todos los residentes y todos los niños: atención de salud esencial, y seguridad básica del ingreso en la niñez, durante la vida adulta y la vejez.

Se cita el anterior apartado con la intención de enaltecer los ideales que tiene la OIT al momento de realizar debates frente a estos temas, expresando su preocupación por mitigar la pobreza, por infundir en los diferentes Estados la igualdad de todos sus habitantes y velar por el bienestar de los seres humanos. Por lo tanto, este documento muestra la idea clara, y la enseñanza que quiere brindar la OIT para la cobertura en seguridad social a nivel mundial, al igual que la importancia de esta en la calidad de vida de las personas.

A pesar de que los textos nombrados anteriormente, son bastante extensos, debido a que tienen diferentes temas para ahondar, la OIT realizó un gran trabajo creando estrategias, reuniones, debates, documentos informativos y demás, para darle una posible solución a temas de problemática mundial como lo son la pobreza, la cobertura en seguridad social y el desarrollo humano, los cuales al pasar de los años fueron centrales en sus conferencias, dando un resultado bastante productivo al reglamentar los pisos de protección social, dejando claro sus objetivos, su desarrollo y su aplicación, siendo flexibles al indicarles a los países que acogieran la figura su autonomía para implementar su desarrollo.

¿Qué es el piso de protección social en Colombia?

El piso de protección social tuvo origen en Colombia al expedir el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 *Pacto por Colombia, Pacto por la equidad* al expedir la Ley 1955, publicada el 25 de mayo de 2019; norma que en su artículo 1, plasma su objetivo al señalar: “sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.”

Para darle cumplimiento a dicho objetivo, en su artículo 193 se crea el piso de protección social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo, con el fin de cubrir el derecho a la seguridad social para quienes tengan un bajo nivel económico y/o trabajos temporales.

Se establece que cubre el derecho a seguridad social, ya que el piso de protección social se conforma por el régimen subsidiado del sistema general de seguridad en salud, los beneficios económicos periódicos y un seguro inclusivo, el cual cobija al trabajador respecto a riesgos laborales.

Aunque en la Ley no se especifica una definición exacta de esta figura, Salazar (2020) lo define así:

Es un básico de garantías mínimas que integra el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez, y el Seguro Inclusivo para amparar riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por el BEPS.

Un concepto muy similar, es el que manifiesta la Ex Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos (2020), cuando se refiere al piso de protección social “como una figura que busca brindarle un mínimo de garantías en seguridad social a las personas sin capacidad de pago y que consiste en la afiliación a salud subsidiada, la vinculación a BEPS y el derecho a un seguro inclusivo” (Perilla Sonia, 2020a).

También, Andrés Uribe, viceministro de Empleo y Pensiones, se pronunció para periódico *El Tiempo*, brindando una pequeña explicación sobre esta figura:

El piso de protección social está dirigido a gente que hoy está completamente desamparada en términos de seguridad social. Si bien ya hay una cobertura importante del Régimen

Subsidiado de Salud, se trata de personas que no están ahorrando para su vejez. (Perilla Sonia, 2020a)

El señor Jaime Tenjo, director del Departamento de Economía en la Universidad Jorge Tadeo Lozano, expresó:

Eventualmente eso va a disminuir un poco la informalidad laboral cuando esta se define como trabajadores que no hacen contribuciones a seguridad social, pero probablemente no va a tener mayor efecto sobre la productividad laboral de las personas. Simplemente les va a permitir acceder a ciertos beneficios y a futuro van a poder tener algunos recursos cuando se retiren gracias al sistema de Beps. (Portafolio, 2020a).

Teniendo en cuenta las diferentes opiniones con las cuales definen, explican e interpretan dicha figura, el piso de protección social tiene como objetivo brindarle la posibilidad a la persona de bajos recursos cobertura en salud, pensión y riesgos laborales, derechos que son importantes en nuestro país e integrados en uno solo, derecho a la seguridad social.

Dicho derecho, es el núcleo de la OIT, para crear los pisos de protección social, ya que lo que se pretende, es lograr una cobertura total de los habitantes y se imparte una esperanza como lo expresa Jaime Tenjo de acabar con la informalidad, y de cierta forma obligar al empleador a contratar de manera formal al trabajador.

Para darle reglamentación a esta figura en nuestro país, se expidió el Decreto 1174 de 2020, publicado el 27 de agosto de 2020, y que inició a regir el 1 de febrero del 2021, en el cual encuentra su funcionamiento, personas a quienes cobija, y demás especificaciones las cuales se desarrollan en el transcurso de la norma, y que van a ser explicadas a continuación.

Funcionamiento y cobertura

El Decreto 1174 de 2020, que reglamenta el piso de protección social en Colombia para personas que devengan menos de un salario mínimo, añade un nuevo capítulo al Decreto 1833 de 2016 el cual contiene todas aquellas modificaciones e implementaciones que se le han realizado al sistema general de pensiones, y que ahora incluye la figura creada en el Plan Nacional de Desarrollo.

El piso de protección social como se mencionó anteriormente está conformado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos como mecanismo de protección para la vejez, y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por los BEPS (Decreto 1174, 2020, Art. 2.2.13.14.1.2.).

El piso de protección social se integra de esta manera, con el ideal de garantizar la seguridad social en su totalidad a esta parte de la población.

Para esta figura, existen ciertas especificaciones las cuales se deben tener en cuenta al momento de realizar la afiliación al piso de protección social, las cuales tienen que ver con vinculados obligatorios, voluntarios y aportes. También, se especifica sobre trámites de fiscalización, sistema de recaudo y cumplimiento de obligaciones.

Por lo tanto, para poder darle desarrollo a estos temas, los cuales son importantes y esenciales para entender el funcionamiento del piso de protección en Colombia, se explicará de forma concreta cada uno de ellos, iniciando por cobertura y vinculación.

Aunque se ha dicho que los pisos de protección social son para personas que devenguen menos de un salario mínimo, la norma divide las personas vinculadas en dos grupos, los vinculados obligatorios y los voluntarios.

Vinculados obligatorios. Se encuentran aquellas personas que tengan un contrato laboral por tiempo parcial, contrato de prestación de servicios, o con un contrato laboral y uno de prestación de servicios de forma simultánea, con la característica de que todos deben de recibir un ingreso mensual, menor a un salario mínimo.

Vinculados voluntarios. Son todos aquellos que no tengan contrato laboral de ningún tipo, entre ellos hacen referencia a los trabajadores del sector agropecuario, que no tengan manera de realizar pagos al sistema de seguridad social y que reciban menos de un salario mínimo.

Por lo tanto, sólo las personas que cumplan con dichos perfiles pueden afiliarse al piso de protección social, mientras que, si superan el salario mínimo estarán obligados a realizar los pagos al sistema de seguridad social e informar al empleador si es el caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto aclara que los trabajadores de tiempo parcial “son aquellos que desempeña un trabajador que labora por periodos inferiores a un mes calendario o menos de la jornada diaria máxima legal” (Decreto 1174, 2020, Art. 2.2.13.14.1.4.).

Lo que quiere decir que personas como las empleadas domésticas, mineros, campesinos, etc. hacen parte de este grupo de personas, y son beneficiados por la creación de dicha figura, por lo tanto, sería una oportunidad para mitigar la informalidad en estos grupos de trabajadores, como lo expresa el analista Tenjo para Portafolio en uno de sus artículos citado anteriormente.

Por otra parte, respecto del tema de los aportes que se deben pagar mensualmente, en el momento que una persona, ya sea que haga parte del grupo de los vinculados obligatorios o voluntarios, quiera obtener el beneficio que brinda el piso de protección social, la norma señala que los vinculados obligatorios son trabajadores que poseen un contrato laboral o de prestación de servicios, por este motivo, el aporte mensual le compete al empleador o al contratante según el caso, dicho aporte será el 15% adicional al salario del trabajador, y podrá ser pagado durante el

mes en que es desarrollada la labor, y se hará a través de la administradora correspondiente, mientras que el aporte por parte de los vinculados voluntarios le compete a la persona que decidió afiliarse al PPS, y será el mismo porcentaje que el de los vinculados obligatorios.

Es decir, que si un campesino que no posee un contrato laboral o de prestación de servicios, decide vincularse al PPS, él mismo es quien deberá de realizar el pago mensual de su aporte, el cual será del 15% de su ingreso mensual.

Teniendo en cuenta que el aporte a pagar es del 15%, se realizará una distribución de la siguiente manera: El 14% se enviará a la cuenta de ahorro individual del vinculado, y el 1% sobrante será para el pago de la prima del Seguro Inclusivo, que hace referencia al Fondo de Riesgos Laborales, y de esta forma cubrir las tres prestaciones que se brindan por medio del piso de protección social.

Además, el pago de aportes será controlado por parte de la administradora del mecanismo que para este caso es Colpensiones, por lo tanto, en caso de superación del monto de los aportes, la persona deberá iniciar a pagar sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Régimen Contributivo.

Dada la situación que ocurra y el caso a evaluar, la administradora que encuentre dichas irregularidades en los aportes, como, por ejemplo, que sobrepase el monto límite establecido o se aprovechen de los beneficios que brinda este sistema para reducir sus aportes a seguridad social, deberá de informar a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGPP), para que esta se encargue de la fiscalización en los casos que sean de su competencia.

Para poder realizar estos aportes, los sistemas de recaudo señalados por el Decreto están conformados por servicios de administración de redes de pago de bajo valor, las que sean definidas

por la administradora del servicio social complementario BEPS, servicios de pago, transacciones virtuales, tarjetas monederas o cualquier otro medio de pago.

Se espera que, con la creación de esta figura en Colombia, la mayor parte de la población que gana menos de un salario mínimo sea vinculada al PPS y adquiera los beneficios que brinda, al igual que su funcionamiento de manera eficaz y garantista, logrando la cobertura de protección social, para los habitantes de bajos recursos en nuestro país.

Opiniones en Colombia respecto del alcance del piso de protección social

Para el desarrollo de este acápite, y debido a lo novedoso que es el tema por tratar en Colombia, se tuvieron en cuenta opiniones doctrinales, y no se usó material jurisprudencial.

La creación del piso de protección social ha generado bastante controversia en Colombia, de acuerdo con lo publicado por la editorial *El Tiempo*, el 08 de septiembre de 2020, en su artículo titulado *Mínima protección. El piso de protección social no constituye la necesaria reforma laboral, pero brinda beneficios* señala que:

Las centrales obreras y sindicatos han rechazado la creación de dicho Decreto, debido a que manifiestan, que el Decreto 1174 de 2020 es una reforma laboral y pensional, porque se estaría decretando el trabajo por horas, erradicaría el salario mínimo e incluiría el derecho pensional por debajo del salario mínimo. A lo que se explica, que no es una reforma laboral, ya que no es la intención del Gobierno Nacional; sino brindarles beneficios a personas de bajos recursos respecto del derecho a seguridad social. (El Tiempo, 2020b)

Así mismo, en un artículo publicado por Portafolio el 01 de septiembre de 2020, titulado *Alertan de riesgos laborales por el piso de protección social*, en el cual se manifiesta que:

Los congresistas y el Gobierno han entrado en un debate a causa del Decreto 1174, ya que se refieren al piso de protección social, como una figura para precarizar las condiciones laborales de los ciudadanos de bajos recursos, y la apertura a la contratación por horas. Por lo cual, varios de los congresistas se pronunciaron a través de dicho artículo, expresando sus opiniones frente a este debate causado por la expedición de este nuevo decreto. (Portafolio, 2020b)

En ese sentido, la Senadora por el Partido Verde, Angélica Lozano, expresó:

Hay muchas incógnitas frente a su funcionamiento en cuanto a que representa legalizar pagos inferiores al salario mínimo; envía a todos sus beneficiarios al sistema subsidiado de salud donde no existen licencias de maternidad o paternidad, ni pago de incapacidades por enfermedad; no existe pensión porque todos van a aportar a BEPS, un sistema de ahorro individual criticado por la OIT, e incentiva el trabajo parcial sobre el de tiempo completo, junto con la falta de medidas de control para evitar que se prefiera contratar bajo ese modelo (Portafolio, 2020b).

Otra de las observaciones brindadas por los expertos frente a este tema, fue la de Iván Jaramillo, del Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario, quien explicó:

Sí existe un riesgo, en el que los empleadores opten por ese modelo, disminuyendo la jornada de trabajo para no vulnerar las reglas sobre el salario mínimo y reduzcan costos de aportes a seguridad social. En Colombia no está prohibido la contratación a tiempo parcial. Lo que hace el piso de protección social es habilitar el sistema de cotizaciones del 15% para el sistema semiasistencial y asistencial de seguridad social, impidiendo que estos trabajadores accedan a las prestaciones del sistema de seguridad social. (Portafolio, 2020b)

Debido a las diferentes opiniones, debates y controversias, el Ministro de Trabajo, Ángel Custodio Cabrera, se pronunció y aclaró, que puede existir un aprovechamiento por parte de los empleadores para reducir costos laborales, pero que para eso la UGPP estará a cargo del control y fiscalización, para que no ocurran estos casos.

Es decir, que los empleadores no podrán realizar trámites o procesos irregulares que vayan en contra de los derechos de los trabajadores, ya que la UGPP estará a cargo de supervisar el funcionamiento y la justificación para realizar cada uno de ellos.

Se resalta lo anterior, debido a las condiciones en las cuales viven y laboran los campesinos colombianos, ya que son considerados como un grupo vulnerable en nuestro país debido a sus bajos ingresos, por realizar actividades a tiempo parcial y no poseer en su mayoría un contrato laboral, lo que, de acuerdo con las opiniones citadas anteriormente, deterioraría las condiciones laborales de los trabajadores rurales en Colombia.

Otro de los aportes importantes sobre la creación de esta figura y la expedición del Decreto 1174 de 2020, fue brindada por el presidente de la Sociedad Agricultores de Colombia, el señor Javier Enrique Bedoya, el cual manifiesta lo siguiente:

Ese decreto lo que hace es reglamentar un artículo del Plan Nacional de Desarrollo, que crea el piso mínimo de protección social y está orientado a viabilizar un mínimo de garantías a miles de colombianos que están en la informalidad y que ganan menos de un salario mínimo. Ese decreto habilita también la posibilidad de los BEPS y el régimen subsidiado de salud para trabajadores agropecuarios, pero como lo hemos dicho públicamente, eso puede ser un primer paso para resolverle parte o ayudarle a aquellas personas que están en la informalidad y que ganan menos de un salario mínimo, pero lo que realmente se necesita es una reforma laboral y no quedarnos en

un círculo vicioso, debemos buscar alternativas que vayan mucho más allá de este decreto, porque claramente no resuelve, al menos en el campo, el problema de la informalidad y por eso es que exigimos que se dé un nuevo régimen laboral para la ruralidad de Colombia. (El Universal, 2020).

De acuerdo con las diversas opiniones y críticas sobre dicha figura, el impacto sobre los campesinos colombianos del piso de protección social puede llegar a ser bueno manteniendo el propósito inicial que se tiene con esto; pero se corre el riesgo de no cumplir con el objetivo y por el contrario seguir ahondando en el precario cubrimiento de este sector productivo.

Debido a que esta investigación está dirigida a revisar el cubrimiento respecto a la contingencia de vejez que se da a propósito del piso de protección social, se iniciara con el análisis de los denominados Beneficios Económicos Periódicos.

BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS (BEPS)

Naturaleza jurídica

Los BEPS son un mecanismo creado por el Acto Legislativo 01 de 2005, que fue publicado el 25 de julio de 2005, y adicionado al sistema de seguridad social por el Decreto 1833 de 2016. Fue adoptado por la administradora de fondos pensionales Colpensiones, gracias a la Ley 1151 de 2007, la cual, según el Ministerio de Trabajo (2007) “les permitirá a los beneficiarios realizar transacciones y reducir los niveles de costos que tendrían que asumir en la banca tradicional, lo que facilita su ingreso y permanencia en el sistema financiero formal”, y quien lo define como un “ahorro voluntario”, el cual se puede iniciar en cualquier momento, para que, en un futuro, cuando la persona llegue a la edad de retiro, pueda tener un ingreso vitalicio. Dichos recursos que brindan a las personas vinculadas a este mecanismo son financiados de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 por el Fondo de Solidaridad Pensional.

Además, esta figura admitía en su creación, un ahorro flexible y voluntario, lo que quiere decir, que el afiliado podía ahorrar cuando quisiera y cuánto pudiera, por ello, se especifica que los BEPS no son una pensión, sino una forma de ahorro para las personas para que, al llegar a la edad de retiro, obtengan un ingreso que les pueda brindar apoyo y tener calidad de vida; por lo tanto, las personas que se afilian a los BEPS tendrían un ingreso vitalicio, para cubrir sus necesidades básicas.

Así mismo, el Ministerio de Trabajo en un artículo publicado en su página virtual, define los BEPS como:

Un esquema flexible de protección para la vejez. Un mecanismo que será administrado por Colpensiones para estas personas que no cuentan con suficientes ingresos, como

consecuencia de la informalidad de la actividad económica a la que se dedican o porque ganan menos de un salario mínimo mensual. (Mintrabajo, 2020)

Lo que quiere decir, que los BEPS se crean para brindarles oportunidades de adquirir un ingreso económico para su vejez, a las personas de bajos recursos o que se encuentran en informalidad laboral, y no tienen la posibilidad de cotizar a una administradora de fondos pensionales.

Sin embargo, los BEPS, de acuerdo con un artículo publicado por el Ministerio de Trabajo, fueron creados “Pensando en los más de siete millones de colombianos a quienes sus ingresos no les permiten guardar recursos para protegerse durante la vejez” (Min. Trabajo, 2020). Por esta razón, tienen como objetivo estimular a las personas de escasos recursos en tener protección para su vejez apoyándose en el Gobierno Nacional, además, permite que los trabajadores informales puedan acceder a un mecanismo financiero de manera formal.

Por lo tanto, los BEPS se instituyen como un sistema flexible de ahorro para la vejez, que brinda un ingreso vitalicio a sus afiliados, creado a partir de la dificultad que tienen millones de personas que no logran adquirir una pensión, debido a sus bajos recursos económicos, o a la informalidad laboral en la cual trabajan; razón por la cual se incluyó como el sistema de protección para la vejez en el piso de protección social creado por el Plan de Desarrollo Nacional.

Funcionamiento de los BEPS en Colombia

El funcionamiento de los BEPS tiene dos momentos, uno antes de su integración al piso de protección social con un postulado claro de voluntariedad y otros después de su inclusión a dicho piso que transforma para algunos el programa como obligatorio, por lo que se considera oportuno traer a colación el art. 3, Decreto 604, y el art. 1, del Decreto 2983 de 2013 que reglamentaron la

figura y desarrollaron los requisitos que debían cumplirse para poder vincularse a los BEPS, entre los cuales se encuentran:

- Ser ciudadano colombiano.
- Las mujeres deben tener la edad de 57 años y los hombres de 62 años.
- Que el total del monto ahorrado más el valor de los aportes, no sea suficiente para obtener una pensión.
- Por último, que el monto ahorrado en el año sea inferior al monto anual que señala el Sistema General de Pensiones.

También, se debe hacer referencia en que no todos los ciudadanos podían acceder a los BEPS, debido a que estos cobijan solamente aquellas personas que tengan ingresos inferiores a un salario mínimo, o a personas que comenzaron en algún momento de su vida a cotizar en administradora de pensiones, pero que por diversos obstáculos no logran cumplir con los requisitos para adquirir una pensión.

Por lo tanto, las personas que se inscriben a los BEPS, tal como lo describe Colpensiones: Deberán iniciar a dar aportes para su cuenta de ahorro, lo cual podrán hacerlo, guardando la cantidad de dinero que prefieran, en el periodo de tiempo que puedan. (...) el ahorro que realice la persona no puede superar el 85% de un salario mínimo legal, y puede realizar aportes desde los 5.000 pesos, teniendo en cuenta que una persona, puede realizar varios ahorros de diferentes sumas de dinero en un mismo día, por ejemplo: si una persona quiere y puede realizar un aporte de \$20.000 en horas de la mañana, y luego en horas de la tarde otro aporte del mismo monto, lo puede hacer, ya que, por esta razón, se considera un ahorro flexible, incentivando a las personas a ahorrar en su vida diaria. (Colpensiones, 2020b)

Beneficios

Las personas que decidan vincularse a BEPS, podrán adquirir algunos beneficios por parte de este programa, uno de ellos es el incentivo periódico, el cual se encuentra reglamentado por la Ley 1328 de 2009, y es definido por Colpensiones de la siguiente manera:

Es un subsidio periódico que consiste en un aporte económico otorgado por el Estado y se calcula anualmente de manera individual para cada beneficiario sobre los aportes que haya realizado, de esta manera se constituye en un apoyo al esfuerzo de ahorro. El valor del subsidio será igual al 20 % de los aportes realizados por el beneficiario, es decir, que por cada \$100.000 que una persona haya aportado, le corresponderán \$20.000 adicionales, considerados como subsidio periódico. (Colpensiones, 2020a)

Igualmente, para ser acreedor de tal beneficio se debe de cumplir ciertos requisitos establecidos por la norma en su artículo 87, entre los cuales se encuentran:

- Tener la edad que se requiere para pensionarse, ya sea hombre o mujer.
- El monto de recursos ahorrados y demás aportes, no sean suficientes para que la persona logre obtener una pensión mínima.
- Por último, que el monto que ahorre la persona anualmente sea inferior al monto anual de ahorro, es decir, se encuentre por debajo del aporte mínimo anual que se debe dar al Sistema General de Pensiones.

Otro de los beneficios que se les otorgan a las personas que hacen parte de este sistema, son la contribución de aportes por parte de terceros a sus cuentas de ahorro, los cuales fueron

creados por el Decreto 295 (2017), y lo define como: “Contribución voluntaria de terceros: Corresponde a una suma de dinero que un tercero da por una vez o periódicamente, de forma voluntaria, para una persona o grupo vinculado al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)” (Art. artículo 2.2.13.12.2.).

Lo que quiere decir que esta contribución es un apoyo para los afiliados, ya que su objetivo es ayudar a que el monto de ahorro del afiliado aumente, a pesar de que esta contribución sea tomada como una donación a BEPS.

En resumen, el funcionamiento de los BEPS es un trámite sencillo y de fácil acceso para los ciudadanos, que busca brindarle una vejez feliz y tranquila a través del método de ahorro individual, el tiempo dirá si es efectivo y si alcanzó su finalidad de ampliación de cobertura.

Los BEPS y el agro colombiano

En Colombia existe la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), fundada en el año 1871, e integrada por diversas asociaciones, instituciones y empresas que representan a la mayoría de los trabajadores y empleadores del sector rural en Colombia. Su propósito es:

Liderar esos temas que le otorguen al productor agropecuario las herramientas necesarias para consolidar su actividad y lograr la rentabilidad y la competitividad que necesitan con seguridad jurídica, acceso al crédito y al financiamiento, consecución de bienes públicos y a los programas de carácter social (SAC, 2012).

Así mismo, la SAC hace claridad que su servicio, contribución y trabajo, lo hace de manera articulada con el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el sector privado, para lograr

estabilidad y fortaleza en cada uno de los proyectos e ideales que se construyan, para así darle prioridad y reconocimiento al sector agro, como sector fundamental de nuestro país.

De acuerdo con sus objetivos, la SAC especifica sus funciones para con el sector rural colombiano, entre las cuales encontramos:

- Representar, defender y promover los legítimos intereses del sector agropecuario colombiano, de sus organizaciones gremiales y de los pequeños, medianos y grandes productores del campo en general.
- Fomentar la asociación y cooperación de quienes se dedican a las actividades rurales, agropecuarias y agroindustriales.
- Promover el desarrollo agropecuario nacional y el bienestar del campesino colombiano.
- Promover la formalización empresarial y laboral en el campo. (SAC, 2012).

Además, la SAC participa de manera activa en algunas de las juntas directivas y comités nacionales, como: en la Agencia Nacional de Tierras, Agrosavia, Consejo Gremial Nacional, Consejo Nacional Ambiental, Finagro, ICA, Comisión de Concertación de Políticas Salariales y la Borales, entre otras, brindando información, siendo porta voz de los productores y trabajadores agro, debatiendo y haciendo respetar sus intereses de manera participativa en el territorio nacional.

Para el año 2015, la SAC y Colpensiones se unieron para brindar ayuda y protección a la vejez de los campesinos, a través de los BEPS, debido a que se considera una figura que, al tener flexibilidad en su funcionamiento, le proporciona beneficios a los trabajadores rurales que labora en la informalidad, dado que el 92% de la población rural no está afiliada a un sistema de pensiones

y es necesario reducir la pobreza de 45% en estas zonas, cuando el promedio del país es de 24% (Colpensiones, 2017).

Alianza que buscó garantizar y proteger la vejez de los trabajadores del sector rural, a través de la difusión informativa la cual facilite el acceso a estos beneficios. Es por ello que la SAC y Colpensiones, idearon algunas soluciones para dar cumplimiento al objetivo, como colocar diferentes puntos de recaudo, debido a que la mayoría de las personas de los sectores rurales, viven retirados de los pueblos o municipios. Entre estos puntos recaudo, se encuentran las sucursales de Baloto, las cuales tienen la función de recibir los aportes de los afiliados a BEPS.

En términos generales, el convenio que realizó la SAC con Colpensiones se realizó con la intención de garantizar la protección a la vejez de los campesinos, ideando diferentes métodos como el difundir información en los lugares más remotos de Colombia, logrando cercanía con las diferentes regiones del país, incentivándolos al ahorro desde jóvenes y queriendo acabar con tanta informalidad en sus labores, para brindarles un beneficio o recompensa por su trabajo, debido a que como lo mencionan en dicha publicación, el 92% de la población rural se encuentra desprotegida por el sistema pensional, teniendo en cuenta que estas zonas se consideran vulnerables, y por esta razón la idea es reducir la pobreza al 45%, en lo que se refiere a minimizar las diferencias que existen entre lo rural y lo urbano, aportando de a poco en las diferentes dificultades que se presentan en dichas zonas.

En la actualidad, el presidente de la SAC, el señor Jorge Enrique Bedoya, en una entrevista realizada en septiembre 6 del 2020, manifestó lo siguiente:

Nosotros venimos insistiendo en eso casi desde 2017, porque definitivamente el campo necesita un régimen laboral que sea propio de sus actividades. Hoy el régimen actual no permite que se habilite la contratación por horas con la contribución o con los aportes al

régimen contributivo de salud y pensión, y eso hace que Colombia tenga una tasa de informalidad inaceptable del 86 % en el sector rural, mientras que en el país es de alrededor del 43 %. (El Universal, 2020).

Por lo tanto, se interpreta que los problemas de la informalidad en el agro colombiano persisten, teniendo en cuenta que no es un problema actual, sino histórico, ya que todos los años se ha venido trabajando por mejorar las condiciones laborales en las que se mueven los campesinos colombianos, pero se ha vuelto un conflicto político, en el cual por más que se promuevan proyectos de ley que tenga como objetivo ayudar a los campesinos a mejorar sus condiciones laborales y su calidad de vida; no ha existido voluntad para implementar reformas estructurales para el agro Colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior, se quiso indagar sobre la aplicación de las alternativas que promovieron estas instituciones en las zonas rurales, y observar si en realidad se cumplió lo prometido en dicho convenio o simplemente fueron falsas promesas; por tal motivo, se realizó un trabajo de campo, en el cual se hicieron unas preguntas a campesinos de la región antioqueña por medio de una encuesta, las cuales nos demostraron los frutos de los ideales que se promovieron en dicho convenio, y que se muestran en el siguiente capítulo.

TRABAJO DE CAMPO EN ZONA RURAL DE COLOMBIA

Motivo de realización de la encuesta

El objetivo de la realización de esta encuesta fue investigar el conocimiento de los campesinos frente a temas pensionales, beneficios y trámites que tienen por parte del Estado o por parte de Colpensiones; también, conocer un poco sobre su vida personal, su nivel de educación, su edad, la preocupación por parte de ellos frente a su futuro y al de su familia en el momento en que ellos fallezcan, al igual que la publicidad de las administradoras de fondos pensionales, para buscar su afiliación.

Se cuestiona sobre lo anterior, porque, de acuerdo con lo investigado en las diferentes fuentes, existen fallas, como falta de educación, informalidad laboral, bajo nivel de pensionados, y falta de información por parte de las administradoras de fondos pensionales y del Gobierno Nacional, de los trámites y beneficios que han creado para los trabajadores en las zonas rurales de nuestro país.

En general se buscó evidenciar las problemáticas y dificultades de este gremio frente aspectos pensionales, el funcionamiento y la importancia que le da el Estado y Colpensiones a los campesinos colombianos. Así mismo, proyectar y proponer posibles soluciones a estas dificultades, para brindarles a los campesinos un mejor futuro a nivel laboral y personal.

Encuestas realizadas a los campesinos de zona rural de Colombia

Trabajo de campo realizado en el pueblo antioqueño, llamado Sonsón, se encuentra ubicado en el sur del departamento de Antioquia, a 109 km de la ciudad de Medellín, su clima es templado, cuenta con 33.500 habitantes, y uno de sus recursos más importantes es la agricultura,

debido a que su zona rural es bastante grande, ya que diversas empresas han localizado allí sus cultivos y puntos de producción.

Se encontró una empresa del sector agrícola, dedicada al cultivo y exportación de aguacate, su oficina principal se encuentra ubicada en Guarne - Antioquia, pero, también cuenta con una planta y diferentes fincas de cultivo de aguacate en Sonsón – Antioquia.

En estas fincas, se encontró personas de diversas características que laboraban allí en estos cultivos, y que han sido contratados por la empresa, es decir, suscribieron contrato laboral con su empleador, obteniendo de este, cobertura de prestaciones y demás derechos.

Sin embargo, estos trabajadores, en sus anteriores lugares de trabajo, laboraban de manera informal, lo que quiere decir, que no contaban con un contrato laboral y tampoco recibían prestaciones, debido a que realizaban labores temporales, por cosechas, por horas, etc. Debido a esto, sus empleadores o patrones, no se tomaban el tiempo de regular sus actividades por medio de un contrato, sino que acordaban de manera verbal la prestación del servicio y su remuneración, omitiendo las demás prestaciones que éste debería de suplir.

Por esta razón, se quiso indagar un poco sobre su vida personal, nivel de educación, preocupación por adquirir el derecho de pensión, y el conocimiento que tienen con respecto a temas pensionales y nuevas figuras que benefician a este gremio.

Se realizó la encuesta a un grupo de trabajadores que laboraban allí, encontrando entre este grupo hombres y mujeres de diferentes edades, niveles académicos y demás, que antes de vincularse a dicha empresa, eran campesinos con trabajos informales, y que gracias a esta empresa lograron laborar de manera formal.

De este modo, se expondrá a continuación la encuesta realizada, sus resultados, y demás análisis que competen para el desarrollo del trabajo investigativo. Teniendo en cuenta que los resultados, se explican de forma narrativa como se observará en el siguiente acápite, y por medio de gráficas, las cuales pueden verificarse en la parte final del trabajo a través de anexos.

Resultados obtenidos

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se encuestaron a un grupo de 22 trabajadores de uno de los cultivos de aguacates, ubicados en la planta de la empresa agrícola en Sonsón – Antioquia.

En este grupo, se encontraban personas de diferentes edades, así: 10 trabajadores de 17 a 25 años; 8 trabajadores entre los 25 a 35 años; 1 entre los 35 y los 45 años; y, por último, 3 de ellos entre los 45 a 60 años. Tomando como el grupo más joven las personas entre 17 a 25 años; y el grupo de las personas entre 45 a 60 años, como los mayores.

Por lo tanto, se puede observar que la mayoría de las personas que laboran en estos cultivos, son jóvenes, ya que 18 de ellos están entre los 17 a 35 años.

También, se encontraban en este grupo de 22 personas hombres y mujeres, los cuales 5 eran mujeres y 17 hombres. Se tiene en cuenta que, en estos trabajos de campo, a pesar de que las mujeres ahora hacen parte y laboran en diversos oficios, los hombres predominan en este tipo de labores, debido a que se requiere de actividades arduas, de fuerza y bastante resistencia en las acciones que realizan.

Así mismo, se quiso indagar un poco sobre la vida académica de los trabajadores, por lo que se le realizaron encuestas referentes al tema; la cual específicamente se centraba en el nivel de escolaridad que se encontraba, para lo cual se obtuvo:

-Entre las 22 personas encuestadas, 6 de ellas son bachilleres académicos, 5 son técnicos, 4 profesionales, 3 sólo lograron la estudiar la primaria, y por último 4 de estas personas no poseen ningún estudio.

-Para ser un poco más específicos, entre las mujeres se encuentra una profesional y 4 tecnólogas. Mientras que, en el caso de los hombres, se encuentra 3 profesionales, 1 técnico, 6 bachilleres, 3 que sólo han estudiado primaria, y 4 que no tienen ningún estudio.

De acuerdo con esto, se observa que existe bastante desequilibrio en los niveles de escolaridad de las personas que trabajan en dicha empresa, ya que el ideal es que todos fueran profesionales o por lo menos técnicos en el estudio que ellos quisieran; pero como son personas que viven en pueblos lejanos o que tal vez no ganan lo suficiente para lograr obtener un título académico, se les dificulta aun más lograr sus objetivos o metas educativas.

Por lo tanto, se ven obligados a trabajar como recolectores de cosechas de agrónomos, pequeñas, medianas o grandes empresas; las cuales ayudan y apoyan a estas personas a salir adelante, a capacitarse y a tener sus estudios básicos, como lo hace la empresa que se visitó; pero en otros casos, estas personas no reciben ni siquiera el pago de sus prestaciones, cómo tampoco llegan a suscribir un contrato laboral, por ese motivo la informalidad en sus actividades laborales.

Otro aspecto importante para investigar es sobre temas pensionales, conocimientos de estos, información dada a esta población por parte de las administradoras de fondos pensionales, y demás actividades y apoyo social que les debe brindar el Estado junto con las administradoras de fondos pensionales, para darle posibilidad al campesino de pensionarse, o adquirir algún beneficio para vivir bien en su vejez.

Por lo tanto, realizamos preguntas referentes al ideal o pensamiento que tiene los campesinos para vivir en su vejez; para lo cual de los 22 encuestados, 14 piensan vivir de una pensión, y 8 de ellos con sus ahorros obtenidos en toda su vida laboral; aunque uno de ellos, unió las dos posibilidades, pensión y ahorros.

Esto representa que la mayoría de los encuestados tiene como objetivo pensionarse y así recibir su dinero para vivir en la vejez, lo cual es bastante válido, ya que es común en los colombianos quererse pensionar, luego de haber trabajado tantos años. Pero, no todos tienen ese ideal, debido a que algunos de ellos piensan vivir de sus ahorros, porque son conscientes de que la pensión no llegará, y se han preocupado por guardar su dinero para su futuro.

También se observa, que la población joven de este grupo de personas prefiere vivir de ahorros en la vejez, mientras que en su mayoría la población adulta, es decir entre los 35 a 60 años, piensan pensionarse, lo cual muestra que los jóvenes no tienen en sus objetivos llegar a una pensión, sino ahorrar para vivir cuando lleguen a viejos, y así lograr suplir sus necesidades básicas; lo que resulta coherente con su realidad, dado que los jóvenes saben las situaciones en las que laboran, y que en Colombia no es tan factible lograr adquirir una pensión, como se ha mencionado anteriormente en las diferentes investigaciones y artículos referidos en el desarrollo de este trabajo.

Sin embargo, la mayoría de los trabajadores – campesinos, que laboran para esta empresa, son afiliados a salud, riesgos laborales y cotizan a pensión, así como se demuestra en la encuesta, debido a que 20 de ellos respondieron que cotizaban a pensión; mientras que 2, respondieron de forma negativa.

Otro de los temas a cuestionar, fue sobre la preocupación de la calidad de vida que podría llevar las familias de los campesinos, en caso de que el trabajador fallezca, ya que, en muchas ocasiones, los trabajadores mueren y no dejan alguna posibilidad a sus familias para suplir sus necesidades, debido a sus irregularidades en sus condiciones laborales; por lo que señalan, les toca “lucharla”, para lograr salir adelante y obtener vida digna.

Por esta razón, se preguntó a estas 22 personas, si les preocupaba que vivirían sus familias al momento de fallecer; para lo cual 16 de ellos contestaron de forma positiva, y 6 de forma negativa. Lo cual es extraño, debido a que la mayoría de las personas se preocupan por el bienestar de sus familias, salvo que no tengan una, o que esta no dependa económicamente del trabajador. Sin embargo, observamos que en la mayoría de los trabajadores existe una preocupación por el futuro de su familia al momento de fallecer, y dejarlos desamparados, o sin algún ingreso económico, para que subsistan y salgan adelante en su vida.

Así mismo, se realizó investigación sobre aspectos más formales, en temas pensionales, como si este grupo de personas conocía el modelo pensional que se lleva a cabo en Colombia; lo cual mostró un resultado alentador, ya que 17 personas de este grupo de trabajadores respondieron que, si tenían conocimiento sobre ello, mientras que 5 trabajadores dijeron no.

Además, se indagó sobre las administradoras de fondos pensionales que estos conocían, para lo cual se cuestionó sobre si tenían conocimiento sobre las entidades que reconocían pensión, y si sabían que era Colpensiones; como resultado, se obtuvo que 19 personas, sabían sobre estas entidades, y sobre Colpensiones. Mientras que 3 de ellas, respondieron que no conocían las

entidades que reconocen pensión. Sólo 1 persona, contestó que no conocía que era Colpensiones, a diferencia de 2 de ellas, que no contestaron la pregunta, es decir, no tenían idea de la institución.

También, se investigó sobre la labor que cumplen las administradoras de fondos pensionales respecto de realizar visitas a los diferentes pueblos y veredas aledañas a las ciudades principales de nuestro país, como resultado, se obtuvo que 20 de ellos, respondieron que habían recibido visitas por parte de administradoras de fondos privados, lo cual es importante, porque significa que las administradoras de fondos pensionales privados se preocupan por mantener informada esta parte de la población.

Así mismo, se indagó sobre la ubicación de las oficinas de Colpensiones en esta región, y la oportunidad que tenían este grupo de personas de ir hasta allá; ya que como se expuso en capítulos anteriores, Colpensiones tiene como ideal llegar a todos los lugares de Colombia para que todas las personas de los departamentos, municipios y demás logren acceder a sus servicios, con respecto al tema de si se encontraban oficinas de Colpensiones ubicadas cerca a sus viviendas o lugares de residencia; 17 de ellos contestaron que no se encontraba ninguna, mientras que 5 de ellos, contestaron que sí.

Sin embargo, se evidenció que las oficinas de Colpensiones, en su mayoría se encontraban en Medellín – Antioquia, lo que es bastante retirado de Sonsón, ya que tienen que transportarse durante hora y media en bus, para lograr llegar hasta el lugar. Esto quiere decir, que el acceso de estas personas a las oficinas de Colpensiones es poco flexible; y se reafirmó, con el resultado de

la encuesta, porque 18 de ellos, respondieron que no tenían oportunidad de acercarse a una oficina de Colpensiones al momento de necesitar información, o realizar un trámite.

También, se averiguó sobre los beneficios económicos periódicos y el piso de protección social; dos figuras que tienen el objetivo de brindar un beneficio a los campesinos, y así proteger su vejez, por lo tanto, se preguntó si conocían o tenían idea sobre la figura de los beneficios económicos periódicos, lo cual fue un resultado desalentador, debido a que 19 de ellos respondió negativamente; es bastante alarmante, porque al no existir conocimiento de la figura en estas comunidades, ésta no logrará el objetivo que se propone para con ellos.

Igualmente se desarrolló, respecto a la figura del piso de protección social, en donde se pensó que, si no conocían los beneficios económicos periódicos, mucho menos podían conocer una figura actual, como lo es el piso de protección social en nuestro país; pero se obtuvo 14 respuestas afirmativas, y 7 negativas referente al conocimiento de la figura; aunque no es el mejor resultado, es bastante alto para lo poco que se ha dado a conocer esta figura en nuestro país.

Así mismo, se resalta que las anteriores preguntas fueron un poco de conocimiento sobre los diferentes aspectos pensionales que se presentan en nuestro país, se quiso ahondar sobre qué pensaban estas personas respecto de la protección del Estado para la vejez de los campesinos, si creían que en Colombia falta desarrollar o crear oportunidades para que los campesinos logren pensionarse, y si en algún han recibido información sobre los beneficios que brinda el Estado a los campesinos colombianos. Para lo cual se obtuvo los siguientes resultados:

- 13 de 22 campesinos, piensan que el Estado no se preocupa por proteger la vejez de los campesinos colombianos.

- 21 de 22 campesinos, piensan que faltan oportunidades a los campesinos en Colombia para lograr pensionarse.
- 16 de 22 campesinos, conocen sobre los beneficios que brinda el Estado a los campesinos para lograr pensionarse.

Se concluye que los campesinos de Sonsón – Antioquia, se sienten desprotegidos por parte del Estado en temas de protección para la vejez, ya que prefieren ahorrar y vivir de eso en un futuro, observan pocas oportunidades para adquirir una pensión, y se adiciona la falta de información por parte de las administradoras de fondos pensionales a esta comunidad, sobre los diversos beneficios y temas, para que estos logren entrar en este sistema y obtener una mejor vejez.

Además de ello, se logra evidenciar un poco la incoherencia en las respuestas, debido a que en algunas ocasiones son personas que no poseen ningún título profesional o académico, o tal vez no cotizan, y piensan que pueden vivir de una pensión, o que tal vez el Estado les debe dar la suficiente protección para su vejez, lo que es algo extraño y curioso, porque no existe concordancia con sus respuestas en temas personales.

A modo de conclusión sobre el trabajo de campo, se demuestra que el convenio de Colpensiones con la SAC mencionado anteriormente, no ha tenido resultados positivos. Así mismo, que la falta de conocimiento, de información y educación sobre temas pensionales es enorme, a pesar de que la empresa en la cual laboran se preocupa por darle apoyo a estos campesinos que trabajan para ellos, a través de capacitaciones, apoyo social, regularidad laboral y demás aspectos que los motivan a seguir trabajando en la empresa. En efecto, se puede interpretar que, si existen desconocimientos sobre temas pensionales por parte de estos trabajadores que se encuentran laborando de manera formal, qué esperar de aquellos campesinos informales que poco

o ningún conocimiento tienen respecto de esta temática. Por tal motivo se generan diversas problemáticas que se expondrán a continuación.

PROBLEMÁTICAS EN LA PROTECCIÓN A LA VEJEZ EN LOS CAMPESINOS COLOMBIANOS

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se analiza y se evidencian diferentes problemáticas en las oportunidades que tienen los campesinos colombianos para adquirir una pensión.

Se observa que no sólo encuentran obstáculos con respecto a la realización de trámites administrativos pensionales, esto es, respecto de las afiliaciones y cotizaciones a las administradoras de fondos pensionales, sino también sus intereses y cargas personales, es decir, con sus vivencias, su camino de vida, aprendizaje, y demás situaciones que interfieren en todos estos procesos.

Por lo tanto, se encuentran falencias a nivel académico, informativo y de cobertura, las cuales se expondrán a continuación:

Educación

El derecho a la educación hace parte de los derechos fundamentales de nuestra Constitución Política (1991), el cual se encuentra consagrado en el artículo 67, que reza:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Cómo se puede observar, la educación es la base de todo ser humano, para desarrollarse y crecer como persona en diferentes aspectos de su vida; entre estos conocimientos básicos, se encuentra el leer y escribir, que son fundamentales para la vida cotidiana y el desarrollo de los humanos, ya que, por medio de estos, logramos comunicarnos con las demás personas.

Además, el Estado se encuentra obligado a brindarles educación a todos los ciudadanos de manera igualitaria, como se manifiesta en el artículo 70 de la Constitución Política (1991), que señala:

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Por lo tanto, como se expresa anteriormente en la norma, todos los colombianos debemos de tener acceso a la educación sin importar ninguna circunstancia o condición.

Con respecto al caso en estudio, se evidencia que, del grupo encuestado, y por los datos investigados a través del desarrollo de este trabajo, la mayoría de la población campesina no recibe educación de calidad, debido a que generalmente son familias muy humildes, que viven en la lejanía de las ciudades o pueblos, y que desde pequeños son enseñados trabajar para lograr suplir sus necesidades; por esta razón, las personas se quedan sin asistir a un colegio o escuela, en el cual les enseñen a leer y escribir, a cambio de trabajar día a día, en los cultivos, fincas, pequeñas empresas productoras y demás lugares, que en su mayoría se aprovechan de la ignorancia, la falta de conocimiento y la necesidad de ellos.

Aunque en las encuestas realizadas, se encontró algunas personas con títulos profesionales y técnicos, no se deja un lado el grupo de personas que no tenían ningún título académico, o que

por lo menos lograron su primaria o bachillerato, lo cual es una situación bastante decepcionante, debido a que estas personas a pesar de trabajar en la tierra o como recolectores de campo, requieren de una educación, de un conocimiento básico para la vida, ya que, desde jóvenes en lugar de trabajar, deberían de realizar su proceso educativo y dedicarse a la labor que prefieran, sin tener una imposición.

Actualmente las empresas que se encuentran ubicadas en pequeños pueblos, requieren de trabajadores que posean conocimientos básicos y técnicos, para la realización de actividades en el campo, debido a que muchas de sus labores necesitan de cuidados específicos, personas capacitadas, y si es el caso con conocimientos un poco más avanzados, debido a que en procesos de certificación que le son realizados a la empresa, se requiere que las personas que laboren actividades de campo, operarias y demás, cumplan con los conocimientos esenciales para realizar su labor.

Lo que genera una problemática de empleabilidad y además la falta de educación se refleja en el desconocimiento de temas pensionales, de modo que las personas al no tener una educación básica, como lo es leer y escribir, no pueden llegar a entender la información necesaria para obtener una pensión. Es así como, por ejemplo, una persona que no sabe leer no logrará conocer y entender la información que le pueda ser suministrada por una administradora de fondos pensionales a través de un volante o un aviso, lo que sería complejo, ya que muchos de estos datos, se encuentran plasmados en este tipo de medios.

También, una persona con esta característica, al suscribir un contrato laboral con su empleador, no comprende lo que se encuentra plasmado allí, por lo que acepta sin tener el conocimiento de lo que está acordando; lo cual genera desinformación para el trabajador en su desarrollo laboral.

Por esta razón, la falta de educación en los campesinos se constituye como un elemento grave, debido a que no tienen el conocimiento adecuado para tomar decisiones tanto en su vida personal como laboral.

Publicidad

En Colombia el principio de publicidad es esencial para garantizar el derecho al debido de proceso, el cual hace parte de los derechos fundamentales de los ciudadanos; sin embargo, en diversas ramas del derecho, el principio de publicidad cubre los diferentes procesos y trámites que se llevan a cabo; como por ejemplo en los procesos penales, administrativos, laborales y demás, los cuales deben garantizarle la información necesaria a las partes sobre los diferentes documentos, comunicados o trámites que se lleven a cabo en los procesos judiciales, en aras de tener una participación activa en el proceso.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, consagra el principio de publicidad de la siguiente manera:

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de esta.

También, el principio de publicidad es usado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia C – 641/02, en la cual lo define como:

A partir de la regulación de la Carta Fundamental, en torno al debido proceso en las actuaciones judiciales surge la publicidad como uno de sus principios rectores, en virtud del cual, el juez tiene el deber de poner en conocimiento de los sujetos procesales y de la comunidad en general, los actos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación, sanción o multa, teniendo en cuenta que su operancia no constituye una simple formalidad procesal, sino un presupuesto de eficacia de dicha función y un mecanismo para propender por la efectividad de la democracia participativa. (Escobar Gil, 2002)

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, para el caso en estudio, la publicidad es una de las problemáticas más importantes, que se observa en la protección de la vejez del campesino colombiano, debido a que los administradores de fondos pensionales, junto con el Estado, no prevén que la información respecto de beneficios pensionales y demás, se difunda en los pueblos o lugares más apartados de las ciudades o capitales colombianas, por lo tanto se genera una desinformación bastante alta en las diferentes comunidades de Colombia, como por ejemplo los campesinos colombianos.

Se hace referencia a lo anterior, porque de acuerdo con los resultados de las encuestas realizadas en el grupo de trabajadores campesinos, muchos de ellos manifestaron desconocimiento frente a temas pensionales como: información sobre los beneficios económicos periódicos, el piso de protección social, beneficios pensionales, y hasta de la misma entidad Colpensiones.

Además, se encuentra cierta indiferencia por parte de las administradoras pensionales, en realizar las visitas en lugares apartados de Colombia, compartiendo y difundiendo información necesaria para que los campesinos acudan a estas instituciones y logren obtener un apoyo para su vejez, o la pensión misma.

Por esta razón, se llegó a evidenciar la publicidad como una problemática, a causa de las falencias que se presentaban en el conocimiento de los campesinos sobre temas pensionales, en realizar visitas por parte de las administradoras de fondos pensionales, y en la falta de voluntad del Estado de apoyar estas actividades que ayuden a difundir esta información en los más necesitados.

Cobertura

Para la investigación que se viene desarrollando, la cobertura se estudia bajo el principio de universalidad, por esta razón se desarrolla esta problemática enfocada en este principio y su aplicación en nuestro país.

El principio de universalidad se encuentra consagrado en la Ley 100 de 1993, como “la garantía de la protección para la todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida” (Art 2). Por lo tanto, el servicio de seguridad social en Colombia deberá ser aplicado bajo los lineamientos que promulga dicho principio.

Igualmente, la honorable Corte Constitucional ha mencionado en diferentes jurisprudencias este principio, el cual hace parte del derecho a la seguridad social, que en este caso abarca el tema de la protección a la vejez, a través de la sentencia C – 760 de 2004 la universalidad aplicada en el derecho de seguridad social se reconoce así: “El sistema general de seguridad social

en pensiones funciona con base en los principios de universalidad y la idea de proteger a todos los afiliados frente a eventuales riesgos: vejez, invalidez o muerte”.

Es decir, que el sistema de seguridad social fue creado con la intención de cobijar a todos los colombianos sin importar condiciones, circunstancias, características, etc.; por ello, se han creado diferentes sistemas como el subsidiado y el contributivo, para que todos los habitantes de Colombia de diferentes estratos económicos logren acceder a los derechos de salud y pensión.

También, la Corte Constitucional se manifiesta respecto de este principio en su jurisprudencia T – 730 de 2009, exponiendo lo siguiente: “...otro de los principios constitucionales es el de la universalidad, o sea que el objetivo del sistema es que todos los habitantes del país disfruten de seguridad social. Por eso mismo, se estableció legalmente el carácter de obligatorio”.

Por lo tanto, el objetivo que pretende siempre el Estado colombiano con la aplicación del principio de universalidad al sistema de seguridad social en nuestro país es ampliar la cobertura y proteger a todos los colombianos sin discriminación alguna.

En la problemática que se desarrolla en este trabajo, el principio de universalidad cobra un especial valor, ya que en cuanto a la protección de la vejez se debe de garantizar a todos los colombianos sin condición alguna, al igual que la salud; pese a ello, de las encuestas e investigaciones realizadas, es evidente que no todos los colombianos logran adquirir el derecho a la pensión, u obtener una protección para su vejez, debido a que se encuentran residiendo en zonas demasiado apartadas de las capitales colombianas, tienen trabajos informales, no poseen información alguna sobre beneficios pensionales, y demás obstáculos que se han expuesto en este acápite.

Lo que quiere decir que el sistema de seguridad social no logra su cometido, ya que, de acuerdo con lo demostrado en las encuestas, son muy pocas personas las que conocen las ubicaciones de las administradoras de fondos pensionales cercanas a su domicilio, adicionando que les cuesta poder transportarse para llegar a las ciudades principales, donde posiblemente encuentren una oficina de estas entidades.

En este caso, todas las administradoras de fondos pensionales (Colpensiones, UGPP, Fonprecon, y demás administradoras de fondos pensionales), deberían tener como objetivo estar en todos los lugares del país para que las personas logren acceder a sus oficinas e inscribirse para tener ciertas oportunidades para adquirir pensión o de ahorro para su vejez; máxime si se tiene en cuenta que Colpensiones recibe aportes BEPS a través de los centros de Baloto, Gana Gana y demás, que son delegados para recolectar el dinero aportado por parte de los afiliados a sus cuentas de ahorro.

Pero, en medio de todo este proyecto que tiene Colpensiones para sus afiliados, no siempre se logran sus objetivos, ya que como se viene diciendo insistentemente los campesinos de esta región de Colombia, los cuales fueron encuestados, no tienen la posibilidad de acceder a oficinas de Colpensiones por su lugar de residencia o porque no conocen ni siquiera la institución, es decir, el principio de universalidad no se aplica de lleno en la cobertura de protección para la vejez en nuestro país, lo cual es degradante ya que no se tienen en cuenta a los más necesitados, que implica otra falencia para el Estado colombiano y su cobertura en protección para la vejez.

CONCLUSIONES

Posibles soluciones

De acuerdo con el trabajo de campo realizado y la propia investigación desarrollada, se observó que, los campesinos, viven alejados de la ciudad o municipio, en fincas apartadas del casco urbano y cerca a sus cultivos o veredas, y en muchas ocasiones no tienen medios de transporte para ir hasta su pueblo o ciudad para acudir a las administradoras de fondos pensionales, al igual que, no conocen los diferentes lugares que realizan las recaudaciones para el pago de los aportes, o no saben manejar instrumentos electrónicos para hacer los trámites.

Además, se evidencia que, así como no conocen los diferentes lugares en los cuales se realizan los recaudos de sus aportes, muchos de ellos no conocen si quiera las entidades que brindan beneficios para la protección de la vejez de los campesinos, tampoco tienen conocimiento sobre estos beneficios, los cuales si fueran publicitados tendrían más acogida por parte de los campesinos; por lo tanto, las administradoras de fondos pensionales y el Estado colombiano no están logrando su objetivo principal, que se traduce en una cobertura total del sistema de seguridad social en Colombia.

También, se observó que los jóvenes campesinos trabajan en los cultivos de esta región sin tener un título académico, lo que les impide estar preparados para enfrentarse a un empleador, y además conocer sus derechos, deberes y obligaciones que tiene el empleador con ellos; por lo cual resulta evidente una falta de educación en todos estos aspectos, debido a que desde pequeños los enseñan a trabajar para sobrevivir, sin necesidad de pasar por un proceso educativo; por esta razón, se genera el desconocimiento de sus derechos.

Por lo tanto, existen diversos vacíos de información en temas pensionales y el bajo nivel de cobertura que se evidencia en las zonas rurales de Colombia, debido a que estas personas al vivir en sitios apartados de las ciudades principales no logran conocer esta temática, lo que dificulta el acceso a proteger su vejez.

Así, la falta de aplicación del principio de publicidad genera que el piso de protección social posiblemente no tenga el impacto esperado en los campesinos de Colombia, aun teniendo los BEPS como figura de protección para la vejez, ya que, al existir diferentes fallas en la aplicación de principios esenciales, y en la garantía de derechos fundamentales, el desarrollo de los BEPS a través del PPS no podría ser eficiente en la protección de vejez para los campesinos colombianos.

Por lo tanto, se considera fundamental que, para garantizar el adecuado funcionamiento de dichas figuras, se proponen las siguientes ideas:

1. Deberá ampliarse la cobertura educativa, por ejemplo a través del SENA, en aras de aumentar la difusión de los programas y beneficios que crea el Estado para ayudar a que estas personas puedan obtener una vejez digna; es decir, si el Estado se preocupa por su educación y aprendizaje para disminuir el analfabetismo en ellos, y así mismo cumplir con una difusión universal de la información sobre las ayudas económicas y mecanismos de ahorro que brinda el gobierno para que estas personas logren obtener un futuro mejor, la protección a la vejez de los campesinos sería más eficaz y segura.

Además de esto, se podría incentivar a las grandes y medianas empresas que desarrollan actividades agrícolas, para que proyecten y les brinden planes de estudio, capacitaciones y demás opciones académicas a sus trabajadores del campo, para que así ellos logren aprender y estudiar los conocimientos básicos para su camino de vida.

Esta idea, surge por lo observado en la empresa que se realizaron las encuestas al grupo de trabajadores, ya que tiene un enfoque bastante social frente a ellos, por lo que han brindado planes educativos para sus empleados, los gradúan de bachilleres y les enseñan a leer y escribir, debido a que muchos de ellos no lo saben, además, hacen días de capacitación a sus trabajadores, en los cuales les brindan información sobre cómo usar sus elementos de protección personal, como señalar sus lugares de trabajo cuando hay riesgo de accidente, y demás conocimientos que requieren para sus actividades laborales, lo cual ayuda con el crecimiento personal del trabajador, y la mejoría en los servicios que le presta a la empresa.

2. Ampliación de la difusión en la información que brindan las administradoras de fondos pensionales a los campesinos colombianos, ya que esto afecta tanto a las instituciones como a los campesinos, debido a que las administradoras de fondos pensionales no obtienen masivas afiliaciones sobre los programas especiales para estas comunidades; y los campesinos no son informados sobre lo que pueden llegar a obtener para proteger su vejez si se llegaran a afiliar a estas instituciones.

Por lo tanto, para mitigar estas situaciones de no difusión de información, el Estado debería de ser exigente con las Administradoras de fondos pensionales, y .realizar un control constante, frente a temas de visitas a estos lugares del país en los cuales las personas laboran en su mayoría en sus cultivos o fincas, ya que con la asistencia que pueden brindarles a estas personas al visitar sus localidades o los lugares en donde trabajan, es informar, comunicar, y enseñar los diferentes beneficios que ha creado el Estado colombiano de la mano con ellos, para proteger la vejez de los grupos vulnerables.

Pese a que es una tarea bastante dura, con la ayuda del gobierno y de las personas que laboran en las administradoras de fondos pensionales se puede lograr estas capacitaciones en temas pensionales, llegando al punto de lograr motivar e incentivar a los campesinos a hacer parte de la institución. También, sería una propuesta viable que se realicen las afiliaciones a los diferentes beneficios de protección a la vejez, como los BEPS, cuando la institución realice charlas informativas.

Aunque esta actividad ya se encuentra planteada por Colpensiones para difundir información, no se desarrolla eficientemente, cumpliendo con el objetivo de garantizar la protección a la vejez, ya que a pesar de que en las encuestas realizadas muchas de las personas que participaron respondieron que habían recibido visitas por parte de Colpensiones, existía una leve incoherencia, debido a que al continuar contestando la encuesta no conocían sobre los beneficios que brinda el Estado para ellos, tampoco los BEPS o el piso de protección social, es decir, las visitas que ha realizado Colpensiones no garantizan el derecho que tienen estos a informarse, porque encontramos desconocimiento por parte de ellos en diferentes de los temas esenciales a saber para proteger su vejez.

Otro aspecto que podría aumentar la publicidad de estos temas en los campesinos sería el de incentivar las empresas de actividades agrícolas para que faciliten un espacio a sus trabajadores, para conocer sobre estos temas y oportunidades que tienen, pues mientras que están vinculados laboral o contractualmente, es claro que el deber de los empleadores es afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social o al piso de protección social según el caso. Pero en el fondo los trabajadores no conocen del tema, por lo que de la mano con las administradoras de fondos pensionales es importante generar charlas informativas e inscripciones al instante, o contratar a

personas capacitadas en este ámbito para que por lo menos logre comunicarles y guiarles sobre las diversas opciones de protección a la vejez.

Por último, y teniendo en cuenta el municipio donde se realizó el trabajo de campo, sería excelente que, para empezar la aplicación de la publicidad respecto de temas pensionales, la alcaldía del municipio de Sonsón planeara y ejecutara en coordinación con las diferentes AFP locales, una capacitación mensual para los habitantes de la zona, enfocada en los temas pensionales que se han venido mencionando, incluyendo imágenes, videos, folletos o plegables, y así brindar una enseñanza más didáctica y flexible a los habitantes de esta zona. Al igual que, podría en ese mismo espacio hacer una jornada de afiliaciones al finalizar las charlas educativas.

Para el desarrollo de estas actividades por parte de la alcaldía local y demás instituciones, se debe tener presente la protección al adulto mayor, y su desarrollo normativo con la Ley 1850 de 2017, debido a que ayudaría a que este proyecto funcione armónicamente y sea beneficioso para toda la comunidad.

3. Ampliación de cobertura en la ubicación y distribución de oficinas y sucursales de las administradoras de pensiones en el territorio colombiano, al igual que sus centros de recaudo e informativos; pues como se evidenció, no sólo existen personas que quieren proteger su vejez o adquirir una pensión en las capitales, también se encuentran ciudadanos que viven en lugares lejanos de las ciudades o capitales de Colombia, como en el caso de los campesinos.

Estas personas en su mayoría, como se pudo demostrar en el trabajo de campo realizado, residen en pueblos lejanos de las ciudades principales, o en muchos casos en veredas o fincas en las carreteras de nuestro país, lo que hace difícil y complejo que logren acudir a una oficina de esta institución, o a una de sus sucursales.

De acuerdo con lo anterior, se propone como solución que la institución realice un estudio de los territorios colombianos en los cuales no existe o no funcionan oficinas que brinden información, realicen trámites y asistan a los campesinos de Colombia, para que de esta manera se reubiquen o construyan nuevos puntos en lugares donde los campesinos o personas que vivan lejos de las capitales, ciudades principales o pueblos logren acudir a ellos, y conozcan su labor junto con los servicios que pueden brindarles.

También, se necesita que no sólo sea flexible el acercarse a una oficina de una administradora de fondos pensionales sin alto costo en transporte o difícil desplazamiento, sino que sus centros de recaudo sean accesibles a todos los ciudadanos. Si bien se sabe, la AFP Colpensiones para el caso de los BEPS y sus puntos de recaudo, delegó a oficinas de Baloto (o Gana gana), para que fuera más fácil para todas las personas, no tuvo en cuenta que algunos de los habitantes colombianos, ni siquiera tienen manera de acudir a estos lugares que reciben sus aportes.

Por lo tanto, una idea para darle solución a esto, es crear mini centros de recaudo, es decir, no delegar a una institución, sino que las mismas administradoras de fondos pensionales, junto con sus trabajadores, brinden flexibilidad para recaudar este dinero, estudiando lugares clave o centrales, los cuales tengan cercanía a estas viviendas, organizando un horario adecuado y una persona, que se desplace hasta allí, realice esta labor unos días determinados de la semana, y así puedan recaudar todos los aportes de estas personas con dificultades de desplazamiento a los centros de recaudo destinados.

Sin embargo, se debe aclarar que todas estas posibles soluciones se deben de estudiar, proyectar y planear, de acuerdo con controles que garanticen la consignación de este dinero a las cuentas de ahorro de los campesinos, además de estudiar, proyectar y planear cada uno de los puntos de recaudo a crear de acuerdo con recursos económicos viables.

4. Realizar reformas laborales, teniendo en cuenta que este tema de la informalidad es un reto para nuestro país, y ha sido objeto de diversos debates desarrollados por conocedores de estos temas; una de las soluciones planteadas y anteriormente expuesta en uno de los capítulos del trabajo, es crear un régimen especial para los trabajadores del sector rural, como lo mencionó el presidente de la SAC, ya que en opinión de la autora, no es una idea absurda el crear un régimen especial para los trabajadores rurales de Colombia, pues esto ayudaría a que la legislación estuviera a favor de sus necesidades, tomara en cuenta sus especificidades y particularidades, para lograr regular de una forma adecuada sus condiciones laborales, sin dejarlos desprotegidos u omitiendo algún detalle de cobertura.

Otra posible solución a esta problemática, es la de iniciar una licencia no remunerada de común acuerdo entre el empleador y trabajador agrícola en el momento que sus labores finalicen, para que el empleador continúe pagando su seguridad social o el piso de protección social; de esta manera, se beneficiarían las dos partes, tanto trabajador como empleador, debido a que, el trabajador continuaría con el vínculo laboral y la oportunidad de seguir cotizando, además, de obtener estabilidad laboral, mientras que, el empleador, obtendría beneficios tributarios y mantendría el contrato vigente con el trabajador, de este modo, no se encontraría en la necesidad de buscar nuevos trabajadores, ni contratar repetidas veces, ya que esto le generaría nuevamente gastos en capacitaciones para los nuevos trabajadores, lo que se evitaría si aplicara la propuesta planteada.

Para terminar, se debe aclarar que todas las posibles soluciones que se proponen en el desarrollo de este acápite tienen que ser planeadas, proyectadas y aplicadas, de la mano del Estado

colombiano y las administradoras de fondos pensionales, quienes se encargan de cada una de las actividades o proyectos a realizar en el territorio nacional, ya que se requieren de recursos económicos, permisos y demás garantías para que estas se apliquen de manera adecuada en nuestro país.

Lo importante de todo esto, es que nuestros legisladores tomen conciencia y sean empáticos a la hora de crear nuevas figuras jurídicas, o realizar cambios legales en nuestro ordenamiento jurídico que realmente se puedan adecuar y cumplir de manera eficaz, para que no se queden simplemente en creaciones plasmadas en un documento, pero sin hacerlas realidad.

Porque siempre se debe tener presente que todo en el mundo va evolucionando y cambiando a medida que pasa el tiempo, y que las personas cada vez necesitan más garantías en sus trabajos, ya sean en nuevos entornos laborales, o en ámbitos que desde los antepasados se vienen presentando, y en la actualidad no se ha podido regular.

Finalmente, teniendo en cuenta la investigación realizada para desarrollar este trabajo, se concluye que el piso de protección social no cubre las expectativas que tienen los campesinos frente a la protección a la vejez, debido a que esta figura a pesar de que se enfoca en proteger la vejez de las personas de bajos recursos o trabajos informales posee diversos obstáculos de fondo y forma observados a través del estudio realizado, ya que no es una figura jurídica eficaz para cumplir el objetivo que plantea; sin embargo, no se puede dejar a un lado, que es un paso en la búsqueda de la solución al problema de proteger la vejez de los campesinos en Colombia, garantizando equidad e igualdad de beneficios, y así brindarles una vida digna para ellos y sus familias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acto Legislativo 01 de 2005. Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. 25 de julio de 2005. D. O. No. 45980.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 67, 70. 20 de julio de 1991. (Colombia).

CONPES 105 de 2007. Fondo de Solidaridad Pensional, ampliación de cobertura y ajustes en los requisitos y operación. 14 de mayo de 2007.

Convención de Ginebra relativo al seguro obligatorio de vejez. 8 de junio de 1933.

Convención de Ginebra relativo a la revisión del convenio de seguro de vejez. 7 de junio de 1967.

Convención de Filadelfia relativo a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo. 10 de mayo de 1994.

Convención de Ginebra relativo a derecho a la seguridad social. 30 de mayo de 2012.

Colpensiones. (2015, noviembre 17). Los BEPS y la SAC.

https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/noticias_beps/con_los_beps_colpensiones_y_la_sac_se_unen_para_proteger_la_vejez_de_millones_de_campesinos_colombianos

Colpensiones. (2020a, enero 3). ¿Qué es un incentivo?

https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/como_ahorrar/incentivos_y_beneficios/que_es_un_incentivo

Colpensiones. (2020b, enero 10). ¿Cuál es el aporte?

https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/como_ahorrar/Ahorros/cual_es_el_valor_del_aporte

Colpensiones. (2020c, julio 22). Afiliados a Colpensiones.

https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/el_programa/informate_sobre_beps/afiliados_a_colpensiones

Colpensiones. (2020d, agosto 19). Beneficios Económicos Periódicos.

https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/el_programa/informate_sobre_beps/que_son_los_beps_beneficios_economicos_periodicos

Corte Constitucional. Sala Penal. Proceso D-3865, M.P. Rodrigo Escobar Gil; 13 de agosto de 2002.

Corte Constitucional. Sala Plena. Proceso D-5034, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes; 10 de agosto de 2004.

Corte Constitucional. Sala de Revisión. Proceso T-2309054, M.P. Humberto Antonio Sierra Oporto; 15 de octubre de 2009.

Decreto 604 de 2013. Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario BEPS. 01 de abril de 2013. D. O. No. 48748.

Decreto 2983 de 2013. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 604 del 2013. 20 de diciembre de 2013. D. O. No. 49010.

Decreto 1833 de 2016. Por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. 10 de noviembre de 2016. D. O. No. 50053.

Decreto 295 de 2017. Por el cual se reglamenta la contribución de terceros para personas vinculadas a los Servicio Social Complementario BEPS. 22 de febrero de 2017.

Decreto 387 de 2018. Por el cual se reglamenta el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015. 26 de febrero de 2018.

Decreto 1174 de 2020. Por el cual se reglamenta el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un SMLMV. 27 de agosto de 2020.

DANE. (2020). Estadísticas sobre empleo informal y seguridad social. Estudios de Colombia.

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/informalidad-y-seguridad-social>

El Universal. (2020, septiembre 6). El campo necesita un régimen laboral propio de sus actividades: SAC. <https://sac.org.co/el-campo-necesita-un-regimen-laboral-propio-de-sus-actividades-sac/>

El Tiempo. (2020b, septiembre 8). Mínima Protección.

<https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/editorial-de-el-tiempo-sobre-el-piso-de-proteccion-social-536754>

Ley 100 de 1993. Por el cual se crea el sistema de seguridad social integral. 23 de diciembre de 1993. D.O. No. 41148.

Ley 797 de 2003. Por el cual se reforma algunas disposiciones del sistema integral de pensiones de la ley 100 y se adoptan disposiciones sobre nuevos regímenes pensionales exceptuados y especiales. 29 de enero 2003. D. O. No. 45079.

Ley 1151 de 2007. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. 24 de julio de 2007. D. O. No. 46700.

Ley 1328 de 2009. Por el cual se dictan normas en materia financiera, de seguros y del mercado de valores. 15 de junio de 2009. D.O. No. 47411.

Ley 1437 de 2011. Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. D. O. No. 47956.

Ley 1753 de 2015. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. 9 de junio de 2015. D. O. No. 49538.

Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. 25 de mayo de 2019. D. O. No. 50964.

Ministerio del Trabajo. (2020, noviembre 4). Abecé de los BEPS.

<https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/pensiones/abece-de-los-beneficios-economicos-periodicos-beps>

Organización Internacional del Trabajo. (2011). Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva. Grupo consultivo de la OIT.

Organización Internacional del Trabajo. (2012). Seguridad Social para todos.

Organización Internacional del Trabajo. (2012). Volante informativo piso de protección social.

Portafolio. (2020a, marzo 5). Piso de Protección Social podría beneficiar a 9 millones de colombianos. <https://www.portafolio.co/economia/piso-de-proteccion-social-podria-beneficiar-a-9-millones-de-personas-538782>

Portafolio. (2020b, septiembre 01). Alertan riesgos laborales por el Piso de protección social. <https://www.portafolio.co/economia/alertan-de-riesgos-laborales-por-el-piso-de-proteccion-social-544201>

Perilla Sonia. (2020a, septiembre 2). Explicación del Piso de Protección Social. <https://www.eltiempo.com/economia/explicacion-del-piso-de-proteccion-social-535414>

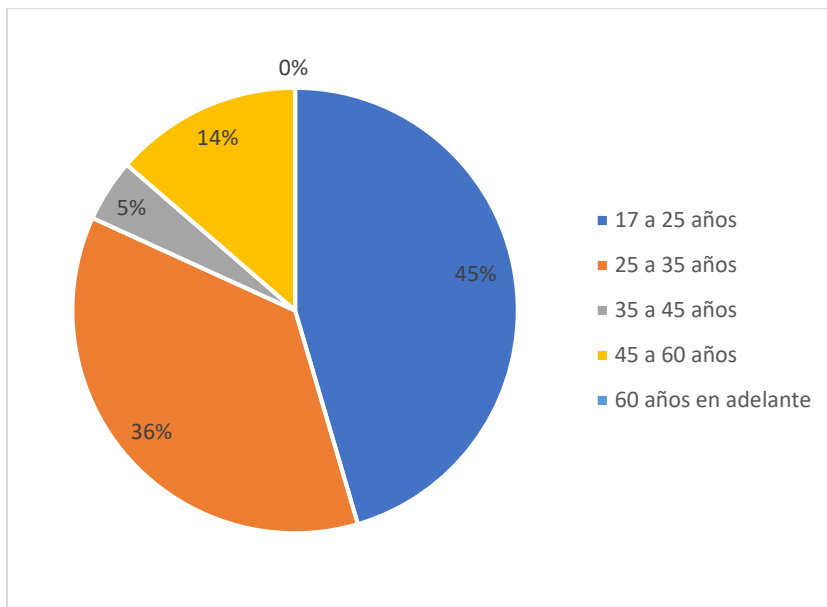
Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC). (2012). <https://sac.org.co/>

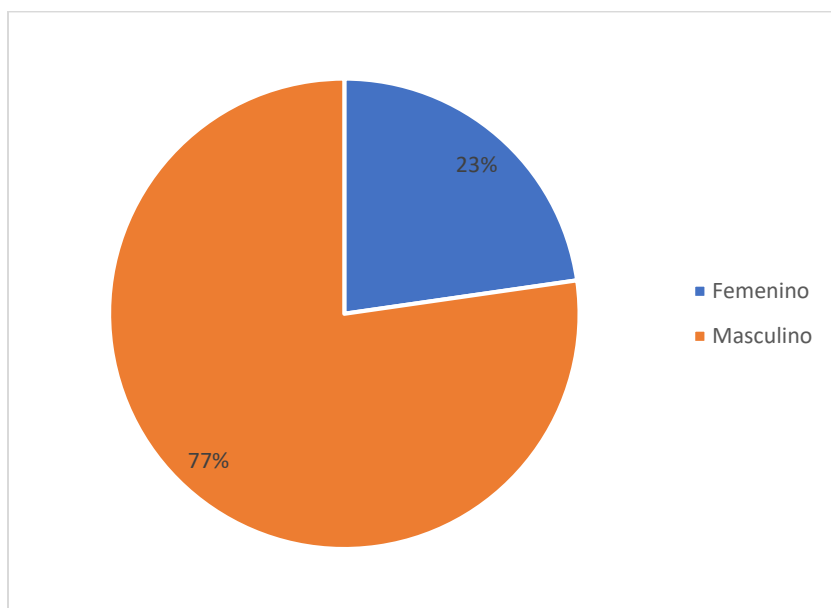
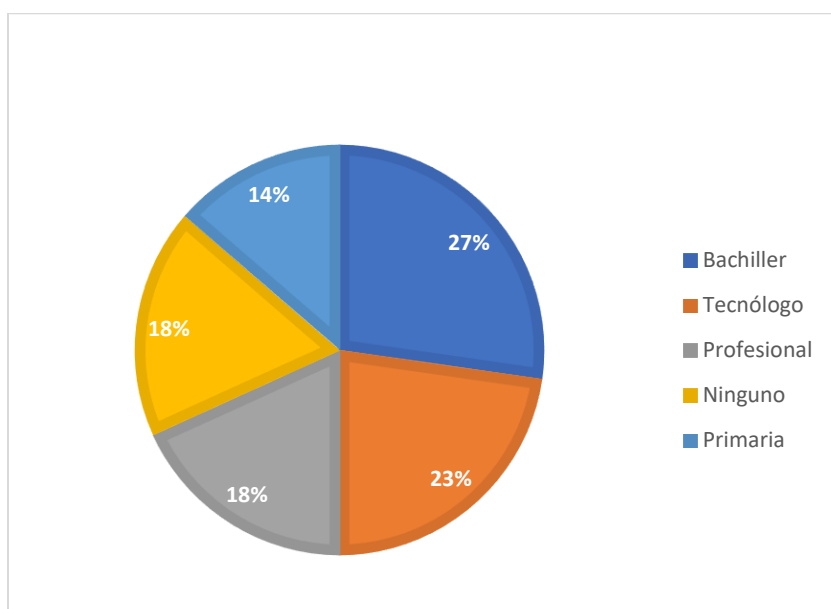
Salazar Giraldo Irene. (2019, julio 20). Piso de protección social en el Plan Nacional de Desarrollo. <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/piso-de-proteccion-social-en-el-plan-nacional-de-desarrollo-2886852>

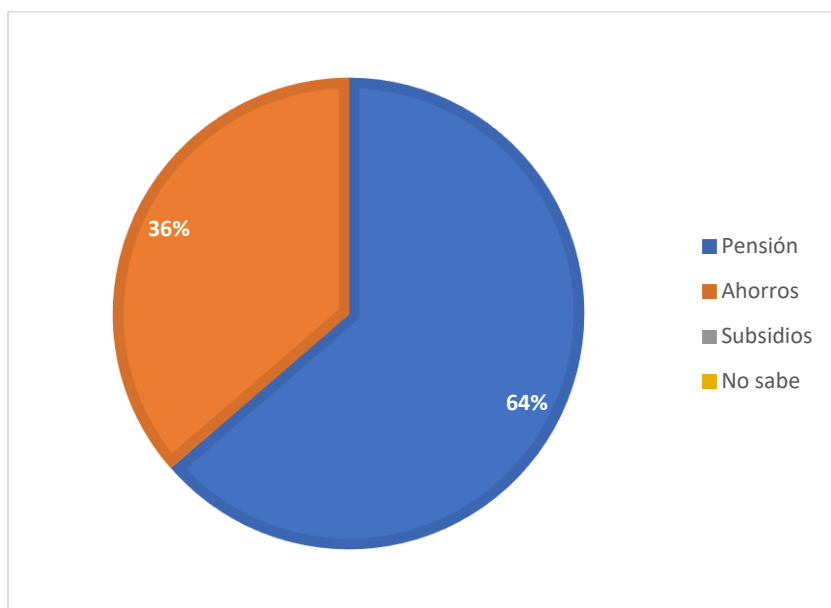
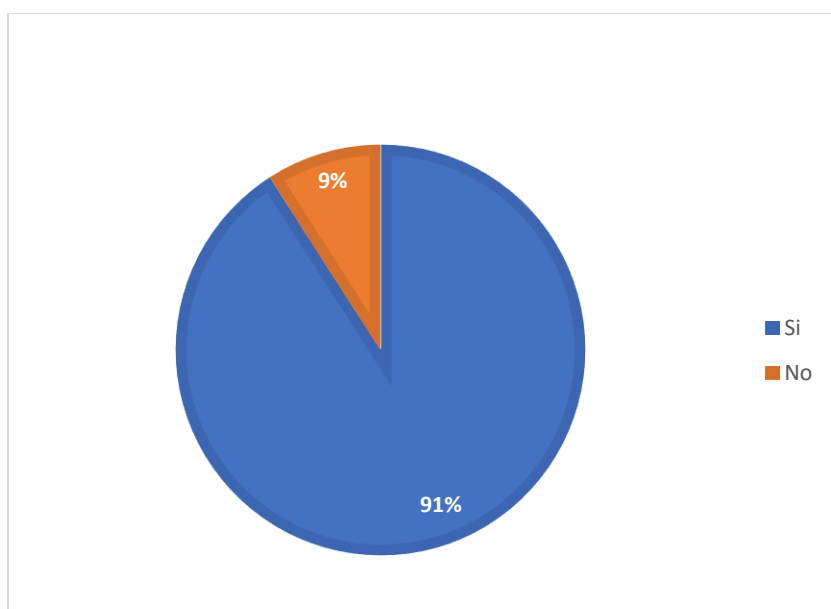
ANEXOS

A continuación, se exponen los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los campesinos que laboran en cultivos de aguacate, en el pueblo Sonsón – Antioquia, los cuales se mostrarán a través de gráficas.

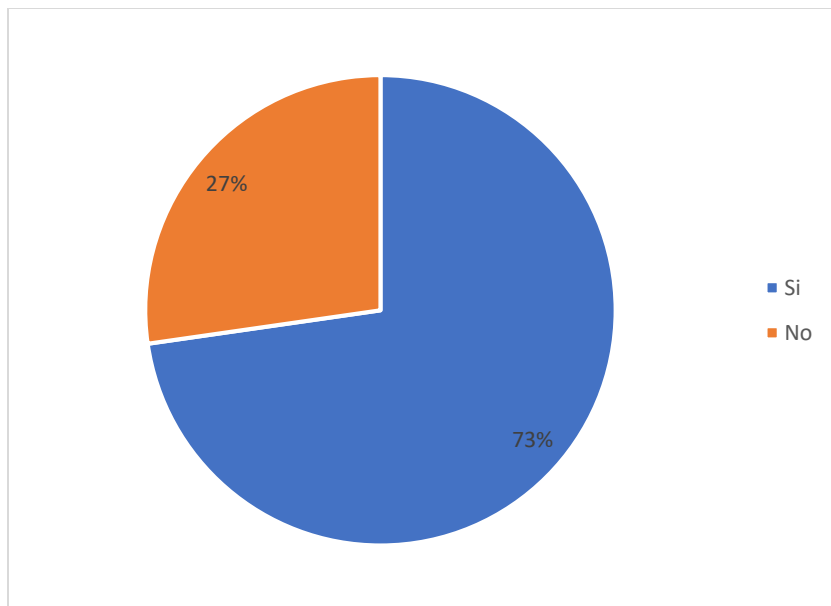
Pregunta 1: ¿En qué rango de edad se encuentra?



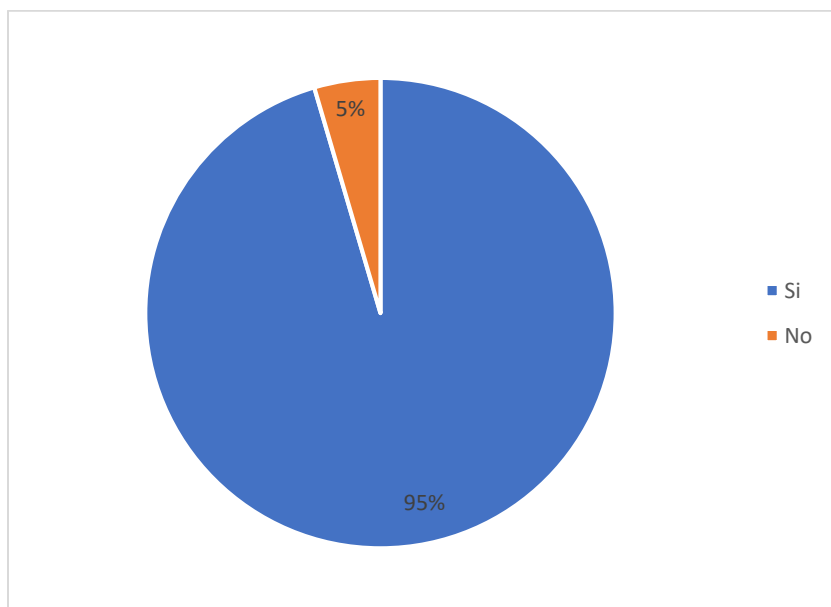
Pregunta 2: ¿A qué género pertenece?***Pregunta 3: ¿Qué grado de escolaridad posee?***

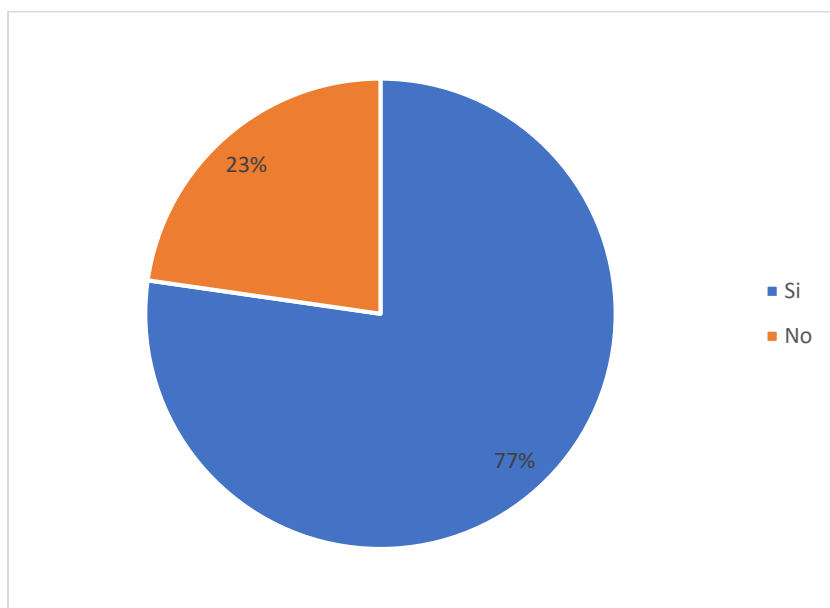
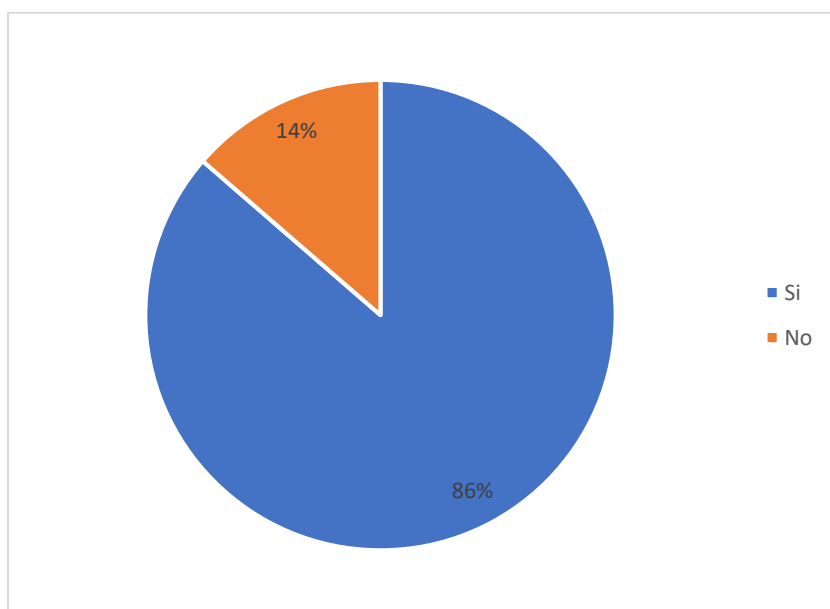
Pregunta 4: ¿De qué espera vivir en la vejez?***Pregunta 5: ¿Usted cotiza para pensión en alguna administradora de fondos pensionales?***

Pregunta 6: ¿Le preocupa de qué vivirá su familia si llegara a fallecer?

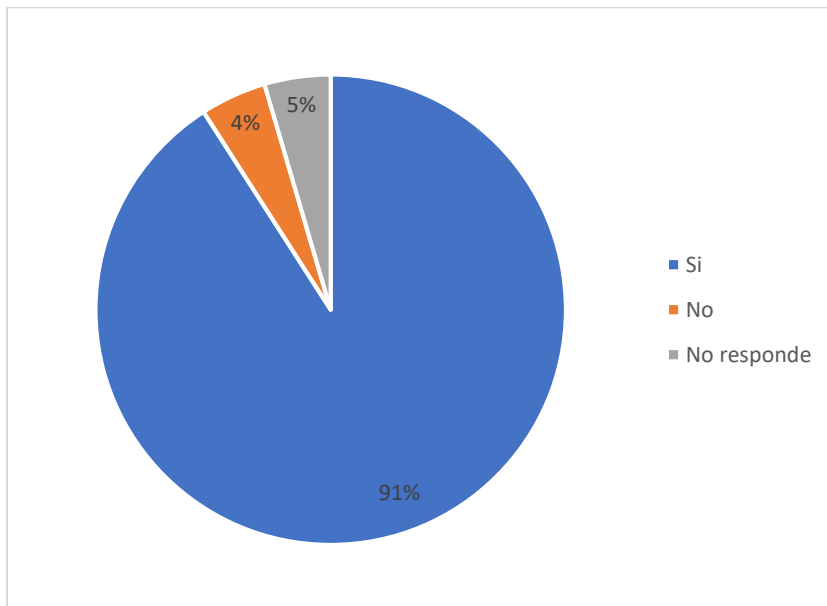


Pregunta 7: ¿En alguna ocasión a suscrito con su empleador contrato laboral?

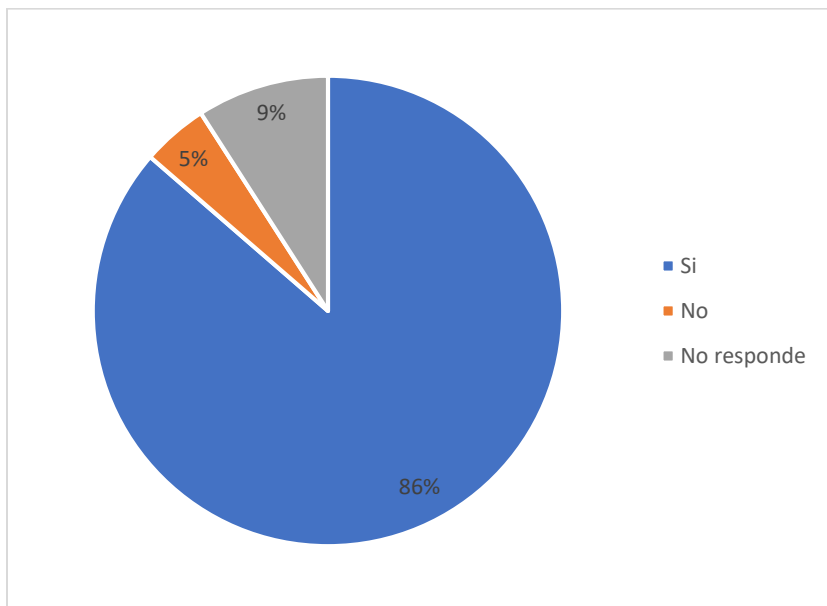


Pregunta 8: ¿Conoce que modelo pensional tiene Colombia?***Pregunta 9: ¿Tiene conocimiento sobre las entidades que reconocen pensión?***

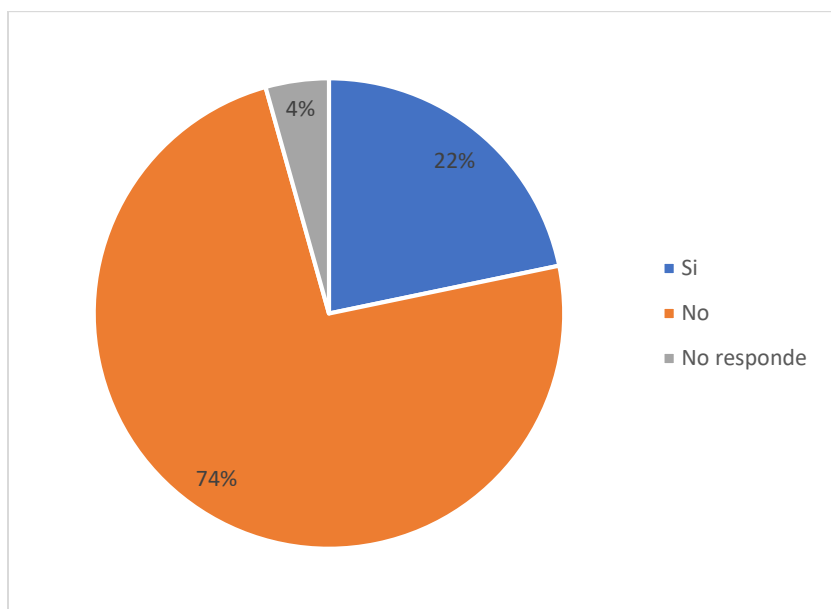
Pregunta 10: ¿Alguna vez ha tenido visitas por parte de funcionarios de administradoras de fondos pensionales, en las cuales les brinden información sobre algunos beneficios o trámites respecto de estos temas?



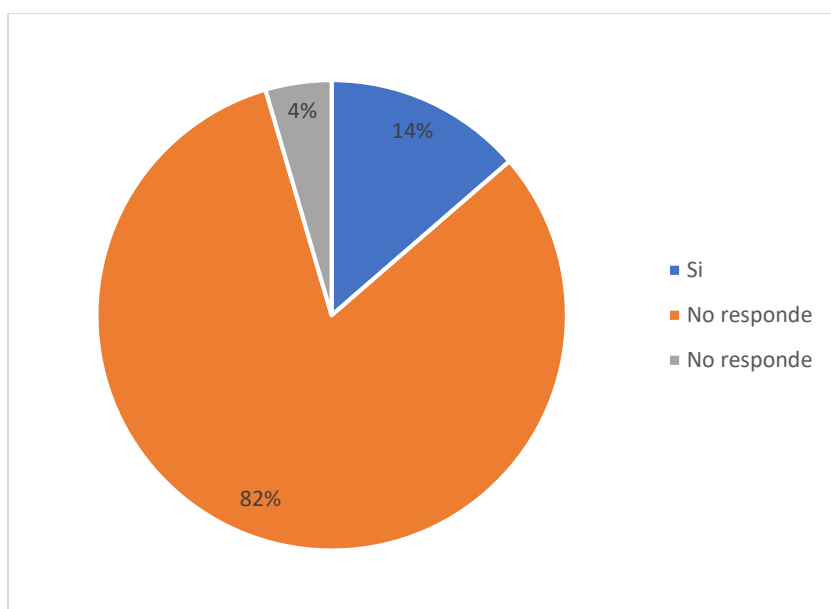
Pregunta 11: ¿Usted sabe que es Colpensiones?



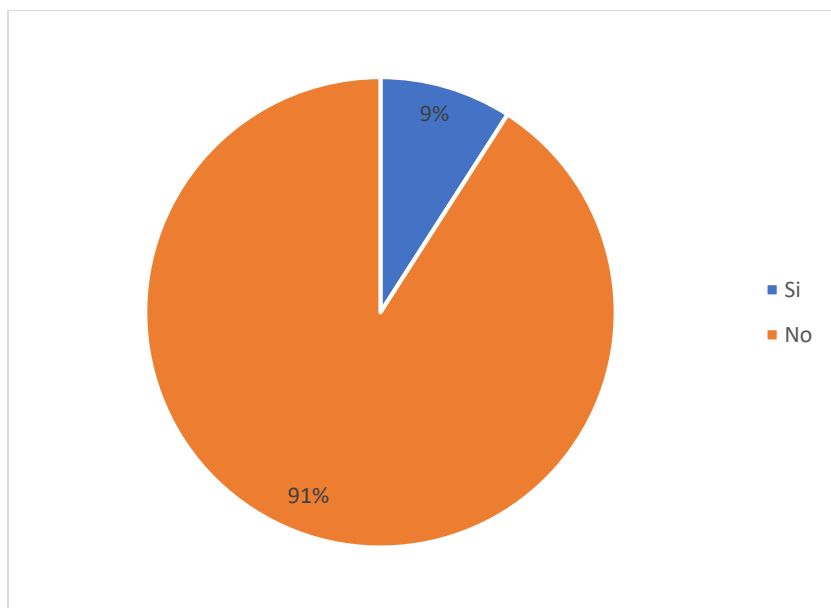
Pregunta 12: ¿Tiene conocimiento sobre la ubicación de una oficina de Colpensiones cercana a su lugar de vivienda?



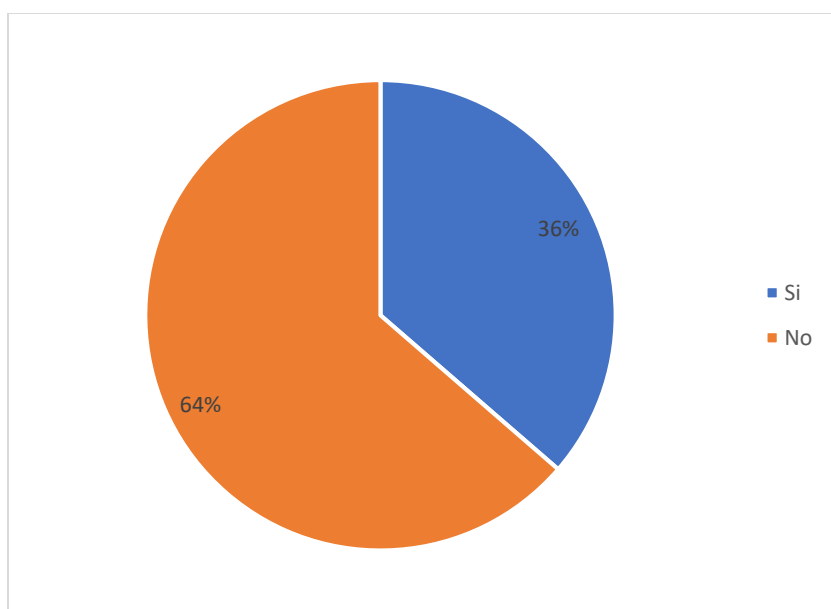
Pregunta 13: ¿Ha tenido la oportunidad de acercarse a una de estas oficinas?



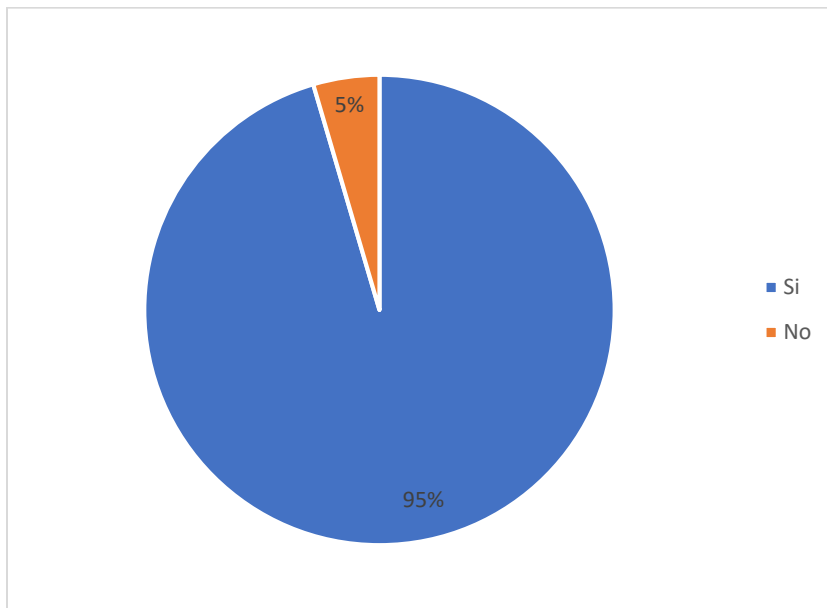
Pregunta 14: ¿Conoce sobre los beneficios económicos periódicos BEPS?



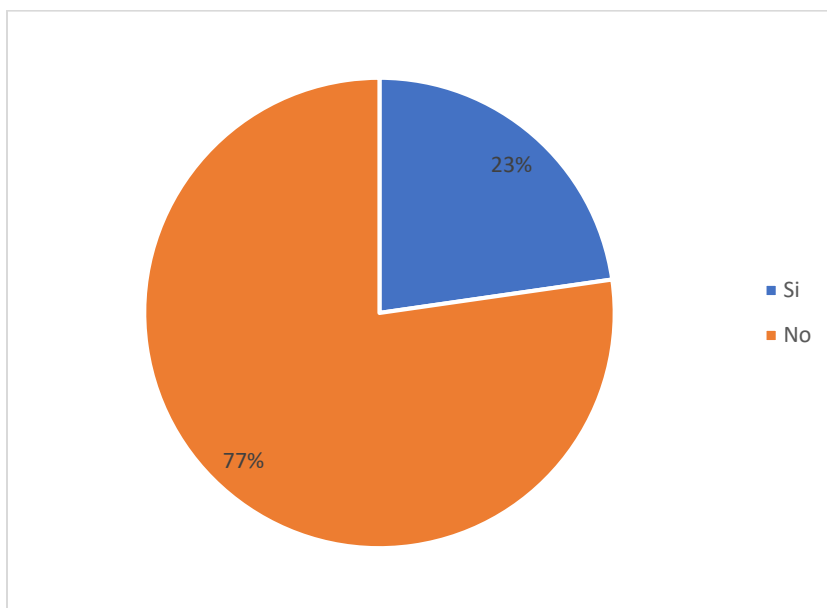
Pregunta 15: ¿Cree usted que el Estado colombiano no se preocupa por proteger la vejez de los campesinos?



Pregunta 16: ¿Cree usted que en Colombia hacen falta opciones para que los campesinos logren pensionarse?



Pregunta 17: ¿Está informado sobre los beneficios de protección a la vejez que brinda el Estado Colombiano para los campesinos?



Pregunta 18: ¿Conoce usted sobre el piso de protección social?

